

1 Hon. James Emerson (Ret.)
2 ADR Services, Inc.
3 96 North Third Street, Suite 350
4 San Jose, CA, 95112

5
6 **AUDIENCIA DE DESTITUCIÓN**
7 **DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 412.5 DE LA CARTA**
8 **DEL CONDADO DE SAN MATEO**
9

10 ALGUACILA CHRISTINA CORPUS,

11 Recurrente,

12
13 frente a

14
15 CONDADO DE SAN MATEO,

16 Recurrido.
17

Caso de ADRS n.º 25-4038-JCE

OPINIÓN CONSULTIVA

18
19 De conformidad con la Sección 412.5 de la Carta del Condado de San Mateo ("Carta") y,
20 en particular, con los Procedimientos de destitución del alguacil ("Procedimientos") establecidos
21 en la misma, la recurrente, la alguacila Christina Corpus ("Alguacila Corpus"), ha ejercido su
22 derecho a solicitar una audiencia de apelación ("Audiencia de destitución") de la Notificación
23 final de la decisión de la Junta de Supervisores ("Junta") del recurrido, el condado de San Mateo
24 ("Condado"), de destituirla del cargo de alguacila. Del 18 al 22 y del 25 al 29 de agosto de 2025,
25 el Funcionario de audiencias abajo firmante llevó a cabo la Audiencia de destitución de
26 conformidad con los Procedimientos. Kecker, Van Nest & Peters LLP, como representantes del
27 Condado recurrido, comparecieron ante la Audiencia de destitución. La recurrente Corpus
28 compareció personalmente ante la Audiencia de destitución, así como a través de sus
29 representantes legales, Murphy, Pearson, Bradley & Feeney.

1 **PREÁMBULO**

2 Los Procedimientos de la sección III(3)(B) establecen los requisitos para que el
3 Funcionario de audiencias abajo firmante emita una opinión consultiva: "La opinión
4 consultiva del Funcionario de audiencias deberá: (1) aplicar el criterio de prueba de
5 'preponderancia de las pruebas' ante las pruebas presentadas; (2) analizar y emitir una opinión
6 consultiva sobre si el Condado tenía motivos, tal y como se define en la Sección 412.5¹ de la
7 Carta del Condado, para destituir a la alguacila; y (3) incluir las conclusiones de hecho y una
8 opinión consultiva propuesta a la Junta, limitada a la declaración de la cuestión de si el
9 Condado tenía motivos, en virtud de la Sección 412.5, para destituir a la alguacila.²

10 En vista del procedimiento establecido, el Funcionario de audiencias abajo firmante
11 tratará la Notificación de intención de destitución ("NOI") del condado recurrido de la misma
12 manera que un tribunal trataría una demanda en una acción civil. En otras palabras, el Funcionario
13 de audiencias abajo firmante interpreta la NOI como alegaciones, no como pruebas, a pesar de
14 que la NOI hace referencia repetidamente a "pruebas justificativas". Aunque la Alguacila Corpus
15 es denominada recurrente, la carga de la prueba recae sobre el Condado recurrido, que debe
16 demostrar, mediante la preponderancia³ de pruebas pertinentes y admisibles,⁴ que el Condado
17 tiene motivos, tal como se describe en la NOI, para destituir a la Alguacila Corpus, la recurrente.

¹ A los efectos de la presente Sección 412.5, "causa" se entenderá como cualquiera de los siguientes conceptos:

- (1) violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de los deberes de un alguacil; o
- (2) negligencia flagrante o repetida de los deberes de un alguacil según lo definido por la ley; o
- (...)
- (5) obstrucción, tal y como se define en la legislación federal, estatal o local aplicable a un alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un alguacil y/o de la Oficina del Alguacil del Condado de San Mateo por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental (incluido el condado de San Mateo) con jurisdicción para llevar a cabo dicha investigación.

² En opinión del Funcionario de audiencias abajo firmante, las subpartes (2) y (3) se pueden combinar para que digan lo siguiente: "Analizar y emitir una opinión consultiva, incluyendo conclusiones de hecho, a la Junta sobre si el Condado tenía motivos, tal y como se define en la Sección 412.5 de la Carta del Condado, para destituir a la alguacila".

³ "[N]uestra Corte Suprema explicó que la 'preponderancia de las pruebas' 'significa lo que dice, es decir, que las pruebas de una parte superan, prevalecen, sobre y son más que las pruebas de la otra parte, *no necesariamente en número de testigos o en cantidad*, sino en su efecto sobre aquellos a quienes se dirigen". (*Glage v. Hawes Firearms Co.* [1990] 226 Cal.App.3d 314, 325; en cursiva en el original. Consultar también CACI, n.º 200.).

⁴ De conformidad con los Procedimientos establecidos en la sección III(2)(C), "La Audiencia de destitución será informal y no será necesario que se lleve a cabo de acuerdo con las normas técnicas relativas a las pruebas y los testigos. Se admitirá cualquier prueba pertinente si se trata del tipo de prueba en el que se suelen basar los funcionarios de audiencias en la tramitación de asuntos graves, sin importar la existencia de cualquier norma del derecho consuetudinario o estatutario que pueda afectar a la admisibilidad de dicha prueba en caso de objeción en acciones civiles. Las pruebas basadas en rumores pueden admitirse para cualquier fin, pero no serán suficientes por sí solas para respaldar una conclusión sustancial, a menos que sean admisibles pese a las objeciones en acciones civiles o que estén corroboradas de forma independiente por pruebas confiables y creíbles admitidas durante la Audiencia de destitución. Las normas sobre privilegios y presunción legal o judicial tendrán la misma validez que en las acciones civiles. Se excluirán las pruebas irrelevantes o acumulativas. Las pruebas orales solo se tomarán bajo juramento o afirmación solemne".

1 En cuanto a la cuestión de si el Condado tenía motivos para destituir a la recurrente, la
2 Alguacila Corpus, del cargo de alguacila, el Funcionario de audiencias abajo firmante se guía
3 por algunos principios generales que se aplican en el ámbito laboral, pero reconociendo que la
4 recurrente, la Alguacila Corpus, es una funcionaria electa, no una empleada. El Funcionario
5 de audiencias abajo firmante reconoce además que la Sección 412.5 de la Carta del Condado,
6 que permite a la Junta "destituir a un alguacil de su cargo por causa justificada" y define dicha
7 causa, no entró en vigor hasta la aprobación de la Medida A en torno al 4 de marzo de 2025,
8 mientras la recurrente, la Alguacila Corpus, se encontraba en el cargo.

9 La existencia de una causa justificada depende de las circunstancias particulares
10 de cada caso. [Cita]. [] Al momento de decidir si existe una causa justificada,
11 debe haber un equilibrio entre el interés del empleador en gestionar su negocio
12 de forma eficiente y rentable, y el interés del empleado en mantener su empleo.
13 [Citas]. Se debe actuar con cautela para no interferir en el ejercicio legítimo de
14 la discrecionalidad directiva del empleador. [Cita]. Aunque el alcance de dicha
15 discrecionalidad es sustancial, no es ilimitado.

16 (*Cotran v. Rollins Hudig Hall Internat., Inc.* [1998] 17 Cal.4.th 93, 100 [Cotran]).

17 "[U]n empleador debe tener amplia libertad para emitir juicios independientes y de
18 buena fe sobre los empleados de alto rango sin la amenaza de que un jurado cuestione
19 su criterio empresarial. Para la medición del desempeño efectivo de un empleado de
20 este tipo es necesario considerar muchos atributos intangibles, como la personalidad,
21 la iniciativa, la capacidad para trabajar como parte del equipo directivo y motivar a
22 los subordinados, y la capacidad para conceptualizar y llevar a cabo el estilo y los
23 objetivos de gestión. (. . .) [Citas]. *Aunque el jurado debe evaluar la legitimidad de la*
24 *decisión del empleador de despedir al trabajador, no se debe ver empujado a*
25 *desempeñar una función directiva". (Id. en pág. 769, cursiva añadida).*

26 (*Cotran, supra*, 17 Cal.4.th en las págs. 100 y 101).

27 En primer lugar, el Funcionario de audiencias abajo firmante se enfrenta al dilema de
28 qué norma aplicar para cumplir con la directiva del Procedimiento de emitir una opinión
29 consultiva sobre si el Condado tenía motivos para destituir a la alguacila. El Tribunal de
30 *Cotran* también reflexionó sobre esta sutil distinción:

1 Cuando un empleado contratado bajo un acuerdo implícito de no ser despedido
2 salvo por "causa justificada" es despedido por conducta indebida e impugna el
3 despido ante los tribunales, ¿cuál es el papel del jurado a la hora de decidir si se
4 produjo una conducta indebida? ¿Debe decidir si los hechos que llevaron a la
5 decisión de efectuar el despido realmente ocurrieron? ¿O su función es decidir
6 si el empleador tenía motivos razonables para creer que ocurrieron y, en caso
7 contrario, actuó de manera justa?

8 (*Id.* en pág. 95).

9 El Tribunal de *Cotran* consideró que la segunda opción era la más adecuada.
10 Concluimos que la opinión más razonable prescribe que la función del jurado es
11 decidir si el empleador actuó con [causa justificada] (...). Damos un significado
12 operativo al término "causa justificada" en el contexto de los contratos de trabajo
13 implícitos⁵ definiéndolo como razones justas y honestas, reguladas por la buena
14 fe por parte del empleador, que no sean triviales, arbitrarias ni caprichosas,
15 ajenas a las necesidades u objetivos empresariales, o que constituyan pretextos.
16 En resumen, una conclusión razonada, respaldada por pruebas sustanciales
17 recopiladas mediante una investigación adecuada que incluya la notificación de
18 la conducta indebida argüida y la oportunidad de que el empleado conteste.

19 (*Id.* en págs. 95 a 96 y 107 a 108).

20 Sin embargo, en este caso, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera que su
21 función es, más bien, decidir simplemente si los hechos subyacentes tuvieron lugar. La razón
22 por la que el Funcionario de audiencias abajo firmante emplea esta norma es porque la
23 Audiencia de destitución inmediata no es más que un paso en el proceso de destitución real de
24 la alguacila. Por lo tanto, la postura procesal de *Cotran* es distinguible. El empleado de *Cotran*
25 ya había sido despedido y estaba impugnando su despido ante los tribunales.

26 En este caso, los Procedimientos contemplan varios pasos (emisión de la NOI, notificación de

⁵ Como se mencionó antes, el requisito de "causa" en este caso es expreso (de conformidad con la Sección 412.5 de la Carta del Condado), pero surgió mientras la recurrente Corpus estaba en el cargo. Esta es otra base para diferenciar a *Cotran*. El propio Tribunal de *Cotran* señaló que "las demandas por despido improcedente basadas en una promesa *explícita* de que no se producirá el despido, salvo por causa justificada o válida, pueden requerir una norma diferente dependiendo de los términos precisos de la cláusula contractual". (*Cotran, supra*, 17 Cal.4.th en pág. 96, fn. 1; en cursiva en el original). Además, en este caso, el lenguaje explícito de la Sección 412.5 permite la destitución de la alguacila por una "causa", no solo por una causa *justificada o válida*. Por lo tanto, el Funcionario de audiencias abajo firmante no está obligado a determinar si la causa es "válida", sino solo si existe una causa en sí misma.

1 la NOI, reunión previa a la destitución, notificación final de la decisión, apelación de la
2 misma [Audiencia de destitución], revisión de la opinión consultiva, decisión final después la
3 Audiencia de destitución) y aún no se ha tomado la decisión definitiva de destituir a la
4 recurrente Corpus. El Funcionario de audiencias abajo firmante considera el caso *Cotran*
5 únicamente como una guía en este contexto previo al litigio.

6 La función limitada de esta opinión consultiva y el objetivo del Funcionario de audiencias
7 abajo firmante es actuar como juzgador de los hechos y aplicar una norma probatorio para
8 determinar si se produjo la supuesta conducta indebida, es decir, si existió la "causa" (no la causa
9 justificada o justa) tal y como se define en la Sección 412.5 (mediante la formulación de
10 conclusiones fácticas a favor o en contra) y dar a la recurrente Corpus la oportunidad de responder.
11 El Condado o la Junta deben proporcionar una notificación adecuada, una investigación y una
12 conclusión justa, de buena fe y razonada con honestidad. La suficiencia, adecuación y/o idoneidad
13 de la notificación, la investigación y la decisión final del Condado/la Junta exceden el ámbito de
14 competencia del Funcionario de audiencias abajo firmante. Esta solicitud es coherente con la
15 resolución previa a la audiencia del Funcionario de audiencias abajo firmante sobre la moción de
16 desestimación presentada por la recurrente, la Alguacila Corpus. La recurrente, la Alguacila Corpus,
17 dedicó un esfuerzo considerable, tanto en la Audiencia de destitución como en su escrito final, a
18 plantear cuestiones relacionadas con si el Condado o la Junta actuaron de forma imparcial y/o de
19 buena fe. De manera preliminar, el Funcionario de audiencias abajo firmante consideró que estas
20 cuestiones eran tangenciales e irrelevantes.

21 Es dentro del marco o perspectiva antes mencionado que el Funcionario de audiencias
22 abajo firmante procede con su análisis.

23 **I. Motivos para la destitución relacionados con Victor Aenlle.**

24 **A. Infracción de la ley.**

25 **1. Conflicto de intereses.**

26 **a. Cargos imputados.**

27 En la página 20 de la NOI, el Condado afirma: "La Alguacila Corpus ha infringido [las
28 leyes sobre conflicto de intereses] en lo que respecta al trato que ha dispensado al Sr. Aenlle, con
29 quien mantiene una estrecha relación personal, entre otras cosas, contratándolo y empleándolo con
30 fondos públicos en puestos para los que no está calificado, solicitando ascensos y aumentos de
31 sueldo para él y manteniéndolo en esos puestos a pesar de que el Ejecutivo del Condado y otras

1 personas advirtieron a la Alguacila Corpus que hacerlo era inadecuado. Además, la Alguacila
2 Corpus toleró, permitió y consintió la conducta del Sr. Aenlle, que era perjudicial para la moral y el
3 buen funcionamiento de la Oficina del Alguacil".

4 **b. Ley.**

5 La Carta del Condado de San Mateo⁶, en el Artículo V, Sección 510, establece que
6 "todas las leyes relativas a los conflictos de intereses serán aplicables a todos los funcionarios,
7 empleados y miembros de juntas y comisiones".

8 (...) un Tribunal de apelaciones debatió la prohibición del derecho consuetudinario
9 sobre los conflictos de intereses, afirmando: "Un funcionario público está
10 implícitamente obligado a ejercer las facultades que se le han conferido con
11 competencia, celo y diligencia desinteresados y, principalmente, en beneficio del
12 público. (. . .) [P](. . .) [P] El daño real no es el principio en el que se basa la ley. El
13 objetivo es la fidelidad del agente y, como medio para garantizarla, la ley no le
14 permitirá ponerse en una situación en la que pueda verse tentado por sus propios
15 intereses privados a descuidar los de su superior. Esta doctrina es generalmente
16 aplicable a los agentes privados y fideicomisarios, pero se aplica con mayor fuerza a
17 los funcionarios públicos, y una política sensata exige que no se relaje su rigor en
18 ningún caso que entre dentro de su ámbito de aplicación. (. . .)". (*Noble v. City of Palo*
19 *Alto* (1928) 89 Cal. App. 47, 51 [264 P 529], citas omitidas). "[L]a doctrina del derecho
20 consuetudinario contra los conflictos de intereses (. . .) prohíbe que los funcionarios
21 públicos se coloquen en una situación en la que sus intereses privados y personales
22 puedan entrar en conflicto con sus deberes oficiales". (64 Ops.Cal.Atty.Gen. 795, 797
23 [1981]; accord, 70 Ops.Cal.Atty.Gen. 45, 47 [1987]).

24 (*Clark v. City of Hermosa Beach* [1996] 48 Cal.App.4.th 1152, 1170-1171).

25 Un cargo público es un cargo de confianza pública creado en interés y beneficio
26 del pueblo. Los funcionarios públicos están obligados, *virtute officii*, a desempeñar

⁶ "[E]n la medida en que lo autorice la Constitución, 'la carta de un condado (...) se convertirá en la ley orgánica del mismo en relación con los asuntos que en ella se establecen (...) y sustituirá a todas las leyes incompatibles con dicha carta en relación con los asuntos establecidos en la misma'. (220 Cal. en pág. 226, cita de Cal. Const., art. XI, antes § 71/2, párr. 17)". (*Dibb v. County of San Diego* (1994) 8 Cal.4.th 1200, 1215; consultar también *Association for Los Angeles Deputy Sheriffs v. County of Los Angeles* (2021) 60 Cal.App.5.th 327, 339-340: "[c]uando un condado de California (...) adopta una carta, sus disposiciones 'son la ley del estado y tienen la fuerza y el efecto de las disposiciones legislativas'. [Citas].").

1 sus responsabilidades con integridad y fidelidad. Dado que los funcionarios de un
2 organismo gubernamental son administradores del bien público, no pueden
3 explotar ni prostituir su cargo oficial para obtener beneficios privados. Cuando los
4 funcionarios públicos se dejan influenciar en el desempeño de sus deberes públicos
5 por consideraciones mezquinas e impropias de ventaja personal, infringen su
6 juramento al cargo y traicionan la confianza depositada en ellos, y el público se ve
7 perjudicado al verse privado de sus servicios leales y honestos.

8 (*California Taxpayers Action Network v. Taber Construction, Inc.* [2017] 12 Cal.App.5th
9 115, 138 [*California Taxpayers*]).

10 c. **[Habiendo una estrecha relación personal entre la Alguacila**
11 **Corpus y el Sr. Aenlle,] contratar y emplear al Sr. Aenlle con**
12 **fondos públicos en puestos para los que no está calificado,**
13 **solicitar ascensos y aumentos salariales para el Sr. Aenlle y**
14 **mantener al Sr. Aenlle en sus puestos a pesar de que el**
15 **Ejecutivo del Condado y otras personas advirtieron a la**
16 **Alguacila Corpus que hacerlo era inadecuado.**

17 i. **Estrecha relación personal.**

18 Aunque la recurrente y Victor Aenlle lo niegan rotundamente, el expediente probatorio
19 sugiere fuertemente que la recurrente, la Alguacila Corpus, y el Sr. Aenlle mantenían una relación
20 sentimental extramatrimonial antes de la elección para el cargo de la recurrente, la Alguacila Corpus,
21 que continuó después de dicha elección. El Funcionario de audiencias abajo firmante no necesita
22 determinar si la recurrente, la Alguacila Corpus, y el Sr. Aenlle mantenían una relación sentimental
23 extramatrimonial. Sin embargo, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera, con base en
24 el mayor peso de las pruebas, que la recurrente, la Alguacila Corpus, y el Sr. Aenlle mantenían una
25 estrecha relación personal que traspasaba los límites de una relación laboral profesional.

26 El Funcionario de audiencias abajo firmante consideró especialmente convincentes los
27 mensajes de texto entre la recurrente, la Alguacila Corpus, y Valerie Barnes. Aunque la
28 recurrente, la Alguacila Corpus, presentó el testimonio de Tom Williams, administrador
29 municipal de Millbrae, que sugeriría que la Sra. Barnes ahora alberga rencor hacia la
30 recurrente, la Alguacila Corpus, y, por lo tanto, carece de credibilidad, el testimonio del Sr.
31 Williams es que el rencor de Barnes surgió después de la elección de la recurrente, la

1 Alguacila Corpus. El Funcionario de audiencias abajo firmante consideró genuinos y creíbles
2 los mensajes de texto entre la recurrente, la Alguacila Corpus, y la Sra. Barnes, que en su
3 mayoría eran anteriores a la elección de la recurrente, la Alguacila Corpus.

4 **ii. Conflicto.**

5 La Carta del Condado de San Mateo, Artículo IV, Sección 413 establece que, en
6 parte, "**Los jefes de departamento⁷ tendrán y podrán delegar la facultad de nombrar,**
7 **supervisar, suspender y destituir a todas las personas empleadas en sus departamentos, con**
8 **sujeción a lo dispuesto en el Artículo V**".

9 La recurrente, la Alguacila Corpus, como jefa del Departamento del Alguacil, no solo
10 tiene la facultad de nombrar, sino que también tiene la obligación de hacerlo, de acuerdo con
11 las obligaciones que le impone la Carta, en particular el Artículo V.⁸ "**Las funciones de los**
12 **jefes de departamento incluirán** la gestión eficaz de las áreas de responsabilidad asignadas,
13 así como los deberes previstos en la legislación estatal aplicable, la Carta del Condado, las
14 ordenanzas o las resoluciones del Condado, las órdenes de la Junta de Supervisores o la
15 autoridad nominadora". Estos deberes incluirán, salvo que se prohíba, **el nombramiento de**
16 **jefes de división y cualquier personal administrativo principal; sin embargo, nada de lo**
17 **establecido en esta sección disminuirá, alterará o eximirá a ningún funcionario o empleado**
18 **del Condado, independientemente de su cargo, de los deberes y las responsabilidades que le**
19 **imponen las leyes federales o estatales, la Carta del Condado, las ordenanzas o las**
20 **resoluciones**". (Código de Ordenanza del Condado de San Mateo, §2.00.060).

21 Aunque la recurrente, la Alguacila Corpus, tiene la facultad de nombrar a todas las
22 personas empleadas en su departamento, no tiene discreción ilimitada para hacerlo, a pesar de su
23 creencia de que "los funcionarios electos tienen derecho a elegir a sus asesores más cercanos" y
24 tienen discreción para tomar "decisiones de alto nivel con respecto al personal".⁹ Dicha postura
25 ignora por completo las limitaciones expresas mencionadas antes. La Carta del Condado de San
26 Mateo, Artículo V, Sección 501, establece, en parte, que "será política del Condado reclutar,
27 seleccionar, retener y promover a los funcionarios y empleados mejor calificados, y garantizar la

⁷ El Alguacil es un departamento del Condado. (Código de Ordenanza del Condado de San Mateo, §2.00.020, subd. [t]).

⁸ El Funcionario de audiencias abajo firmante no está de acuerdo con la sugerencia de la recurrente, la Alguacila Corpus, de su escrito final en el que menciona que sus deberes se limitan a los deberes legales establecidos en las secciones 26600 *et seq.* del Código de Gobierno.

⁹ Consultar la página 15, líneas 23 y 24, del escrito final de la Alguacila Corpus.

1 igualdad de oportunidades para todas las personas en todos los niveles de empleo del Condado, con
2 el fin de servir a la diversa población del Condado. ***Los nombramientos y ascensos se realizarán en***
3 ***función de los méritos y de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades***".

4 El expediente probatorio ante el Funcionario de audiencias abajo firmante respalda la
5 conclusión de que la recurrente, la Alguacila Corpus, antepuso su propio interés en la estrecha
6 relación personal que mantenía con el Sr. Aenlle a su obligación de nombrar, reclutar, seleccionar
7 y/o retener personal con base en los méritos y de conformidad con los principios de igualdad de
8 oportunidades. En particular, el testimonio de Heather Enders, gerente de Recursos Humanos de la
9 Oficina del Alguacil [Departamento] resultó convincente para el Funcionario de audiencias abajo
10 firmante. La Sra. Enders declaró que, alrededor de marzo de 2023, la recurrente, la Alguacila
11 Corpus, le pidió que creara un puesto para el Sr. Aenlle "que tuviera un salario elevado".¹⁰ La Sra.
12 Enders se comunicó con Lisa Yapching, gerente de clasificación/remuneración del Departamento
13 de Recursos Humanos del Condado, quien aprobó el uso de la clasificación "coordinador de
14 proyectos especiales" con una tarifa de \$73 por hora.¹¹ La Sra. Enders transmitió este puesto y esta
15 tarifa a la recurrente, la Alguacila Corpus, y al Sr. Aenlle, y ambos le indicaron a la Sra. Enders que
16 la tarifa "no era lo suficientemente buena" y le dieron instrucciones de que "encontrara la manera"
17 de conseguir una tarifa más alta para el Sr. Aenlle.¹² La Sra. Enders declaró que el Sr. Aenlle fue el
18 único candidato para los puestos no publicados de coordinador de proyectos especiales y,
19 posteriormente, de director ejecutivo de administración que ocupó el Sr. Aenlle.¹³

20 El testimonio de la Sra. Enders respalda la conclusión de que la recurrente, la
21 Alguacila Corpus, antepuso su propio interés en mantener y fomentar la estrecha relación
22 personal que mantenía con el Sr. Aenlle a su obligación de nombrar a alguien de acuerdo con
23 los principios de igualdad de oportunidades.¹⁴

24 Sin considerar las calificaciones del Sr. Aenlle, esta conclusión se deriva naturalmente de la
25 selección por parte de la recurrente, la Alguacila Corpus, del Sr. Aenlle como uno de los

¹⁰ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 220:17-221:8.

¹¹ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 225:7-229:19 y Prueba 48.

¹² Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 229:20-230:15.

¹³ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 227:20-228:2 y 231:17-24

¹⁴ Consultar además la transcripción de la audiencia, págs. 2593:7-18 [Al decidir si arrestar a Carlos Tapia, la recurrente, la Alguacila Corpus, declaró abiertamente que su interés político personal fue un factor que tuvo en cuenta en su decisión general: "Y tuve que pensar en cómo esto iba a afectar a la oficina, afectar la confianza dentro de la comunidad. Pero, además, sigo siendo política, y eso me afectaría políticamente". Es razonable deducir que el interés propio es un factor que influye en otras decisiones tomadas por la recurrente, la Alguacila Corpus].

1 candidatos para un puesto creado específicamente para él a instancias de la recurrente, la
2 Alguacila Corpus. Esta conclusión se ve reforzada por las pruebas del gran valor que la
3 recurrente, la Alguacila Corpus, concedía a su estrecha relación personal con el Sr. Aenlle.¹⁵

4 En su defensa, la recurrente, la Alguacila Corpus, presentó un testimonio en el que afirmaba
5 que los contratos y los aumentos en el pago que recibió el Sr. Aenlle fueron aprobados por el
6 Condado. Sin embargo, la aprobación de los contratos y aumentos en el pago del Sr. Aenlle no
7 legitima un conflicto de intereses ni lo hace inexpugnable. Las normas sobre los conflictos de
8 intereses están diseñadas precisamente para evitar tal resultado, en especial en este caso, en el que
9 parece que la recurrente, la Alguacila Corpus, utilizó su autoridad para influir en el resultado.
10 (Consultar *Klistoff v. Superior Court* [2007] 157 Cal.App.4.th 469, 481: "[Un] contrato en el que un
11 funcionario público tiene intereses no es solo anulable, sino que también es nulo".).

12 **d. La Alguacila Corpus toleró, permitió y consintió la conducta**
13 **del Sr. Aenlle, que era perjudicial para la moral y el buen**
14 **funcionamiento de la Oficina del Alguacil.**

15 El Condado sostiene y el Funcionario de audiencias abajo firmante está de acuerdo
16 con que el conflicto de intereses de la recurrente, la Alguacila Corpus, al contratar y emplear
17 al Sr. Aenlle provocó una serie de efectos posteriores en el funcionamiento de la SMCSO y se
18 extendió por toda la administración de la Alguacila Corpus. Dado que se trata del mismo
19 conflicto de intereses identificado antes, que persistió durante los diversos períodos de empleo
20 del Sr. Aenlle en la SMCSO, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera
21 innecesario abordar cada uno de los casos en los que el conflicto de intereses "estaba
22 relacionado con el desempeño de las funciones de un alguacil".

23
24
25
26
27 ///

28 ///

¹⁵ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 732:7-735:11 [la recurrente, la Alguacila Corpus, apaciguó al Sr. Aenlle cuando este se sintió poco apreciado por sus contribuciones a la elección de la recurrente, la Alguacila Corpus].

1 **2. Reglamentos POST.**

2 **a. Cargos imputados.**

3 Como segunda infracción independiente de la ley, el Condado afirma en la NOI que
4 "la Alguacila Corpus infringió [los reglamentos de los Estándares y Capacitación de Agentes
5 de Policía (POST) y las disposiciones de la Carta del Condado] ordenando al personal de la
6 SMCSO que ascendiera a un candidato (el Sr. Aenlle) que había sido reprobado en un examen
7 oral y, por lo tanto, no cumplía los requisitos mínimos de selección especificados por la ley".

8 **b. Sin infracción de la ley.**

9 La NOI alega una infracción, entre otras, al Código de Regulaciones de Cal., título 11,
10 sección 1952, subsección (a), que establece que "todos los candidatos a agente de policía deberán
11 participar en una entrevista oral para determinar su idoneidad para desempeñar los deberes de
12 agente de policía. La entrevista se llevará a cabo antes de realizar una oferta de empleo condicional".

13 En las páginas 15 y 16 de la NOI, el Condado alega que el 13 de noviembre de 2024 la
14 Junta votó a favor de eliminar el puesto de director ejecutivo de administración del Sr. Aenlle
15 y, ese mismo día, la recurrente, la Alguacila Corpus, manifestó su intención de nombrar al Sr.
16 Aenlle para el puesto de asistente del alguacil, pero que, dado que el Sr. Aenlle no tenía
17 cuatro años de experiencia a tiempo completo en el ámbito policial, tal y como exigen los
18 POST, no fue contratado para el puesto de asistente del alguacil.

19 La NOI alega además que el 17 de abril de 2025 la recurrente, la Alguacila Corpus,
20 ordenó que el Sr. Aenlle fuera trasladado a la "lista activa" y le asignó la tarea de ayudar en la
21 unidad que tramita los permisos de armas ocultas.

22 En su escrito final, el Condado afirma, por el contrario, que el Sr. Aenlle "interfirió en
23 las prácticas de contratación de la Oficina del Alguacil, entre otras cosas, ordenando a un
24 empleado civil que promoviera la candidatura de un candidato que había sido reprobado en la
25 entrevista de selección exigida por la ley, Código de Regs. de Cal. tít. 11, § 1952(a). La
26 alguacila oyó a Aenlle dar esta orden".

27 Este escenario fáctico identificado en el escrito de cierre del Condado no respalda una
28 infracción directa del Código de Regulaciones de Cal., título 11, sección 1952, subsección (a), por
29 parte de la recurrente, la Alguacila Corpus. Según entiende el Funcionario de audiencias abajo
30 firmante, el Condado parece argumentar que la recurrente, la Alguacila Corpus, ratificó (al no
31 objetar) una infracción de la regulación por parte del Sr. Aenlle. Sin embargo, el Condado, en el

1 cierre, no presenta ningún argumento que indique que la propia recurrente, la Alguacila Corpus,
2 infringió la regulación. En cambio, el Condado cita este testimonio para respaldar la afirmación de
3 que la recurrente, la Alguacila Corpus, infringió las leyes sobre conflicto de intereses al consentir las
4 decisiones/infracciones de la ley del Sr. Aenlle. El Funcionario de audiencias abajo firmante ya ha
5 abordado antes el conflicto de intereses de la recurrente, la Alguacila Corpus.

6 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha
7 cumplido con la obligación de demostrar la alegación contenida en la NOI de que "la
8 Alguacila Corpus infringió [los reglamentos de los Estándares y Capacitación de Agentes de
9 Policía (POST) y las disposiciones de la Carta del Condado] ordenando al personal de la
10 SMCSO que ascendiera a un candidato (el Sr. Aenlle) que había sido reprobado en un examen
11 oral y, por lo tanto, no cumplía los requisitos mínimos de selección especificados por la ley".

12 **B. Negligencia flagrante o repetida de deberes.**

13 **1. Cargos imputados.**

14 Según la NOI, "la Alguacila Corpus incumplió en flagrancia (...) sus deberes [de acuerdo al
15 Código de Gobierno y/o el Manual de Políticas de la SMCSO] contratando, ascendiendo y
16 manteniendo en su puesto al Sr. Aenlle a pesar de su falta de calificaciones, sus deficientes
17 habilidades de liderazgo y las repetidas advertencias que ella recibió al respecto. De hecho, debido a
18 las acciones de la Alguacila Corpus, en la actualidad, la SMCSO no cuenta con ninguno de los tres
19 asistentes de alguacil que exige el Manual de Políticas de la Alguacila Corpus".

20 **2. Ley.**

21 En la NOI, el Condado cita las siguientes secciones del Código de Gobierno como
22 base legal para los deberes impuestos a la recurrente, la Alguacila Corpus:

- 23 • Código de Gobierno, sección 26600: "El alguacil deberá preservar la paz y, para lograr este
24 objetivo, podrá patrocinar, supervisar o participar en cualquier proyecto de prevención del delito,
25 rehabilitación de personas previamente condenadas por delitos o supresión de la delincuencia".
- 26 • Código de Gobierno, sección 26604: "El alguacil podrá solicitar la ayuda de tantos
27 habitantes de su condado como considere necesario para el desempeño de sus deberes".
- 28 • Código de Gobierno, sección 26605: "Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, excepto
29 en los condados en los que, a la fecha del 1 de julio de 1993, el alguacil no sea el responsable y la
30 única autoridad exclusiva para mantener la cárcel del condado y a los presos que se encuentran
31 en ella, el alguacil se encargará y será la única y exclusiva autoridad para mantener la cárcel del

1 condado y a los presos que se encuentran en ella, incluidas las personas recluidas en la cárcel del
2 condado de acuerdo con la subdivisión (b) de la Sección 3454 del Código Penal por violar los
3 términos y condiciones de su supervisión comunitaria posterior a la liberación, excepto en el caso
4 de los centros de permiso para trabajar, en los que, por ordenanza del condado, el administrador
5 del permiso para trabajar es una persona distinta al alguacil".

6 El Condado también cita las disposiciones del Manual de Políticas de la SMCSO
7 como base para imponer deberes legales a la recurrente, la Alguacila Corpus. Como cuestión
8 preliminar, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera si las disposiciones del
9 Manual de Políticas de la SMCSO tienen valor legal. La recurrente, la Alguacila Corpus, en
10 su escrito final argumenta que no lo tienen y cita el texto del Manual de Políticas de la
11 SMCSO, en donde se establece que las políticas allí expuestas "no se interpretarán en el
12 sentido de que crean una norma o un deber de diligencia más elevados".

13 El Funcionario de audiencias abajo firmante encuentra una autoridad similar en la
14 sección 669.1 del Código de Pruebas, que establece lo siguiente:

15 [una] (...) política, un manual o una directriz de [un] gobierno local que establezcan normas
16 de conducta o directrices para sus empleados en el desempeño de su empleo público no se
17 considerarán estatutos, ordenanzas o regulaciones de dicha entidad pública, a menos que el
18 manual, la política o la directriz hayan sido adoptados formalmente como ordenanza de una
19 entidad gubernamental local de este estado facultada para adoptar ordenanzas.

20 Aunque esta sección tiene por objeto "afectar [] únicamente a la presunción
21 establecida en la Sección 669 [negligencia *per se*]", el Funcionario de audiencias abajo
22 firmante considera que es aplicable a estos procedimientos y a la hora de determinar si las
23 disposiciones del Manual de Políticas de la SMCSO tienen valor legal. El Funcionario de
24 audiencias abajo firmante considera que el Manual de Políticas de la SMCSO no tiene valor
25 legal y, por lo tanto, no tendrá en cuenta las disposiciones del Manual de Políticas de la
26 SMCSO citadas por el Condado para determinar si la recurrente, la Alguacila Corpus, incurrió
27 en "negligencia flagrante o repetida de los deberes de alguacil tal y como los define la ley".
28
29

30 ///

31 ///

1 Dada la similitud en el lenguaje legal en cuestión aquí, el Funcionario de audiencias
2 abajo firmante consulta *Visalia Unified School Dist. v. Public Employment Relations Bd.*
3 (2024) 98 Cal.App.5.th 844, 870 (*Visalia*), en donde el tribunal explica:

4 Para demostrar una represalia (...) es necesaria una prueba directa o evidencia
5 "de que: (1) el empleado ejerció sus derechos [garantizados] (...); (2) el
6 empleador tenía conocimiento de que el empleado estaba ejerciendo tales
7 derechos; (3) el empleador tomó medidas en contra o perjudiciales para los
8 intereses del empleado; y (4) el empleador actuó debido a que el empleado
9 ejerció los derechos garantizados". [Cita].

10 **c. Infracción.**

11 **i. El agente Tapia ejerció sus derechos.**

12 "Salvo que la Legislatura disponga lo contrario, los empleados públicos tendrán
13 derecho a formar, afiliarse a y participar en las actividades de las organizaciones de
14 empleados de su elección con el fin de estar representados en todos los asuntos relacionados
15 con las relaciones entre empleadores y empleados". (Código de Gob., §3502).

16 No hay duda de que el agente Tapia fue, en todo momento relevante, presidente de la
17 Deputy Sheriffs Association (Asociación de Ayudantes del Alguacil, DSA), una organización de
18 empleados tal y como se define este término en la sección 3501 del Código de Gobierno. "Sin
19 embargo, desempeñar el cargo de dirigente de una [organización de trabajadores] merece una
20 protección especial, ya que los dirigentes actúan como la cara visible [de la organización de
21 empleados] y corren el riesgo de sufrir reacciones y críticas desproporcionadas". (*Visalia, supra*, 98
22 Cal.App.5.th en pág. 869). El tribunal de *Visalia* concluyó que solo el hecho de ocupar un cargo
23 sindical constituía una actividad protegida. "La ocupación de un cargo ejerce, sin duda, el derecho a
24 afiliarse y participar en un sindicato". (*Id.* en pág. 864). El Funcionario de audiencias abajo firmante
25 considera igualmente que, en este caso, el agente Tapia ejerció un derecho garantizado y protegido
26 en virtud de la sección 3502 del Código de Gobierno por ocupar el cargo de presidente de la DSA.

27 **ii. La recurrente, la Alguacila Corpus, tenía conocimiento**
28 **de que el agente Tapia ejercía este derecho.**

29 Tampoco hay duda de que la recurrente, la Alguacila Corpus, sabía que el agente
30 Tapia era presidente de la DSA. El Funcionario de audiencias abajo firmante considera, por lo
31 tanto, que la recurrente, la Alguacila Corpus, tenía conocimiento del ejercicio de los derechos

1 del agente Tapia en virtud de la sección 3502 del Código de Gobierno.

2 **iii. La recurrente, la Alguacila Corpus, tomó medidas en**
3 **contra o en perjuicio de los intereses del agente Tapia.**

4 No hay duda de que la recurrente, la Alguacila Corpus, ordenó el arresto del agente Tapia.

5 **iv. La recurrente, la Alguacila Corpus, actuó debido**
6 **al ejercicio, por parte del agente Tapia, de los**
7 **derechos garantizados.**

8 Al analizar la intención del empleador, la Junta "considera todos los hechos y
9 circunstancias relevantes (...) ". (*City & County of San Francisco* [2020] PERB Dec.
10 No. 2712-M, pág. 21 [44 PERC ^ 173] [*San Francisco*]). De manera más concreta, ha
11 "identificado los siguientes factores como los medios más comunes para establecer un
12 motivo, una intención o un propósito discriminatorio: (1) el momento en que el empleador
13 tomó medidas adversas relacionadas con la conducta protegida del empleado; (2) trato
14 desigual; (3) desviación de los procedimientos o de las normas establecidos; (4) una
15 investigación inadecuada; (5) un castigo desproporcionado en función de las
16 circunstancias pertinentes; (6) la falta de una justificación oportuna u ofrecer razones
17 exageradas, cuestionables, incoherentes, contradictorias, vagas o ambiguas; (7) la
18 animadversión del empleador hacia los activistas sindicales; y (8) cualquier otro hecho
19 que pueda demostrar el motivo ilícito del empleador". (*Ibid.*).

20 (*Visalia, supra*, 98 Cal.App.5.th 844, 870; nota al pie omitida).

21 En este caso, el expediente probatorio respalda la conclusión del Funcionario de
22 audiencias abajo firmante de que la recurrente, la Alguacila Corpus, ordenó la investigación y
23 el posterior arresto del agente Tapia debido al cargo que este ocupaba como presidente de la
24 DSA y/o a la participación del agente Tapia en actividades como presidente de la DSA. De
25 acuerdo a lo que ella misma admitió, las negociaciones entre la DSA y la SMCSO durante
26 2024 fueron polémicas o estuvieron marcadas por "desacuerdos sobre lo que la [DSA y la
27 OSS] querían y lo que era factible (...), lo que estaba sucediendo es que la [DSA y la OSS]
28 estaban empezando a querer dirigir la organización y decirme cómo dirigirla".¹⁶ Es razonable
29 que el Funcionario de audiencias abajo firmante deduzca de este testimonio que la Alguacila

¹⁶ Consultar la transcripción de la audiencia, pág. 390:8-20.

1 Corpus se sentía amenazada por la DSA y la OSS, y les guardaba cierta animadversión.

2 El Condado y la Alguacila Corpus ofrecieron versiones diferentes sobre lo que llevó a
3 la investigación sobre los informes de la tarjeta de control de horario del agente Tapia y su
4 posterior arresto, hasta tal punto que el Funcionario de audiencias abajo firmante solo puede
5 concluir que una de las partes no está diciendo la verdad. Según el relato de la Alguacila
6 Corpus, el teniente Brandon Hensel (que supervisa la Oficina de Transporte y Seguridad del
7 Alguacil¹⁷) se acercó a la Alguacila Corpus para solicitarle que transfiriera al agente Tapia de
8 su puesto en el Departamento de Transporte al Departamento Correccional, ya que el agente
9 Tapia solo trabajaba en Transporte los viernes, "pero (el teniente Hensel informó a la
10 Alguacila Corpus que) muchas veces él (Tapia) no estaba allí".¹⁸

11 Esta afirmación contradice directamente el testimonio del teniente Hensel, quien declaró
12 que fue la Alguacila Corpus quien inició una conversación sobre la asistencia del agente Tapia,
13 afirmando que "quizás debamos empezar a documentar el tiempo y asistencia (de Tapia)".¹⁹
14 Además, el teniente Hensel declaró que él personalmente no observó ningún problema con la
15 asistencia del agente Tapia y que no recibió información de ninguno de los sargentos responsables
16 de Transporte sobre algún problema con la asistencia del agente Tapia.²⁰

17 Al negar que mantuviera una estrecha relación personal con el Sr. Aenlle, la recurrente, la
18 Alguacila Corpus, ya ha perdido credibilidad ante el Funcionario de audiencias abajo firmante,
19 quien ahora considera más creíble el testimonio del teniente Hensel. Como resultado, la supuesta
20 justificación no vengativa de la recurrente, la Alguacila Corpus, para ordenar una investigación
21 contra el agente Tapia es, como mínimo, cuestionable y, lo más probable, un pretexto.

22 Otro factor que debe considerar el Funcionario de audiencias abajo firmante es el trato
23 desigual. En ese sentido, el testimonio de Van Enriquez, supervisor de nóminas de la SMCSO, y la
24 Prueba 117 respaldan la inferencia de que la directora financiera de la SMSCO, Stacey Stevenson,
25 prestó especial atención y énfasis al agente Tapia en cuanto a si este había utilizado la codificación
26 adecuada del trabajo DSA (horario de salida) en su tarjeta de control de horario.

27 El trato desigual también se refleja en el testimonio de Michelle Kuka, subdirectora de

¹⁷ Consultar la transcripción de la audiencia, pág. 910:7-10.

¹⁸ Consultar la transcripción de la audiencia, pág. 456:11-14.

¹⁹ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 916:9-917:8.

²⁰ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 914:19-915:24. El testimonio del teniente Hensel sobre el desempeño y la asistencia del agente Tapia también está respaldado por el testimonio del sargento Daniel Chiu.

1 Recursos Humanos del Condado. En sus más de diecisiete años en el Condado, no tenía
2 conocimiento de que ningún otro empleado, además del agente Tapia, hubiera sido
3 investigado o sancionado por codificar incorrectamente el horario de salida, a pesar de que
4 otros empleados que debían registrar el horario de salida lo hacían de forma inconsistente.

5 La prueba más contundente del pretexto proviene del testimonio de Matthew Fox, quien se
6 incorporó a la SMCSO en julio de 2023 como capitán y posteriormente fue ascendido a asistente del
7 alguacil en funciones el 22 de septiembre de 2024. El asistente del alguacil en funciones Fox
8 testificó que el 14 de octubre de 2024 la Alguacila Corpus le asignó la tarea de investigar las
9 prácticas de codificación del agente Tapia. En la revisión inicial de los registros de tiempo del
10 agente Tapia correspondientes a agosto y septiembre de 2024, el asistente del alguacil en funciones
11 Fox observó que el agente Tapia había cambiado la forma de codificar el tiempo de salida en agosto
12 de 2024 y presentó ese hallazgo a la Alguacila Corpus. La Alguacila Corpus, en presencia del Sr.
13 Aenlle, explicó al asistente del alguacil en funciones Fox que el motivo del cambio de codificación
14 del agente Tapia se debía a la oposición activa de la DSA a la Alguacila Corpus. Al tener confianza
15 plena en la Alguacila Corpus y el Sr. Aenlle, el asistente del alguacil en funciones Fox consideró
16 posible la explicación que se le dio de que el agente Tapia comenzó a codificar correctamente su
17 hora de salida en agosto de 2024 debido a la oposición de la DSA a la Alguacila Corpus y, de
18 manera implícita, a la preocupación del agente Tapia de que fuera objeto de escrutinio.²¹

19 En opinión del Funcionario de audiencias abajo firmante, la explicación de la
20 Alguacila Corpus tuvo una influencia significativa en la investigación posterior del asistente
21 del alguacil en funciones Fox. El asistente del alguacil en funciones Fox declaró que, dado
22 que la conducta del agente Tapia coincidía con la explicación que le había dado la Alguacila
23 Corpus, el asistente del alguacil en funciones Fox ni siquiera se planteó otras posibles
24 explicaciones ni llevó a cabo más investigaciones.²² En efecto, la explicación que la Alguacila
25 Corpus proporcionó al asistente del alguacil en funciones Fox se convirtió en el eje central de
26 la decisión del asistente del alguacil en funciones Fox de que el agente Tapia había cometido

²¹ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1145:23-1149:2. Consultar también la pág. 1154:14-18; consultar también las págs. 1221:24-1222:11.

²² Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1221:24-1223:8. En consonancia con ello, Daniel Chiu, sargento de la SMSCO en Seguridad y Transporte Judicial que supervisaba directamente al agente Tapia, declaró que nadie lo había interrogado sobre el agente Tapia. Philip Hallworth, supervisor de la división de Seguridad y Transporte Judicial, declaró que no fue entrevistado como parte de la investigación por fraude en las tarjetas de control de horario del agente Tapia.

1 fraude con las tarjetas de control de horario.²³

2 Dichas pruebas le parecen al Funcionario de audiencias abajo firmante no solo una
3 investigación inadecuada, sino que dan lugar a una inferencia razonable de que la Alguacila Corpus
4 y el Sr. Aenlle dirigieron intencionadamente la investigación del asistente del alguacil en funciones
5 Fox por completo. Dicha inferencia se ve reforzada por el testimonio del asistente del alguacil en
6 funciones Fox de que, a pesar de querer reunirse con el supervisor de nóminas Van Enriquez, el Sr.
7 Aenlle dispuso que el asistente del alguacil en funciones Fox se reuniera con Joann Lov, quien en
8 ese momento ya llevaba dos años fuera del puesto de supervisora de nóminas. El Sr. Enriquez
9 declaró que, en agosto/septiembre de 2024 se comunicó directamente con el agente Tapia y le dio
10 instrucciones para que comenzara a codificar el tiempo de salida de acuerdo con las indicaciones de
11 la Sra. Stevenson. Si el asistente del alguacil en funciones Fox hubiera entrevistado al Sr. Enriquez,
12 este podría haberle proporcionado una explicación exculpatoria sobre la conducta del agente Tapia.

13 La Alguacila Corpus ordenó al asistente del alguacil en funciones Fox que no revisara
14 los registros de acceso con tarjeta magnética del agente Tapia ni los videos de vigilancia que
15 mostraban los movimientos del agente Tapia al entrar y salir de sus asignaciones.²⁴

16 La elección de la Alguacila Corpus para que el asistente del alguacil en funciones Fox
17 investigara al agente Tapia suscita sospechas. Aunque el asistente del alguacil en funciones Fox
18 tenía una larga trayectoria en investigaciones, recibió este encargo de investigar al agente Tapia solo
19 unas semanas después de su ascenso y solo 15 meses después de incorporarse a la SMCSO. El
20 asistente del alguacil en funciones Fox declaró que, en general, no estaba familiarizado con la
21 SMSCO²⁵, con los diferentes tipos de códigos utilizados en la SMSCO para registrar el tiempo²⁶ ni
22 con la política de la SMSCO relacionada con las investigaciones penales de los miembros de la
23 SMSCO.²⁷ En conjunto, estos hechos circunstanciales dan credibilidad a la inferencia de que la
24 Alguacila Corpus seleccionó al asistente del alguacil en funciones Fox para investigar al agente
25 Tapia precisamente porque era susceptible a su influencia.

26 Por las razones expuestas antes, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera
27 que la recurrente, la Alguacila Corpus, infringió las secciones 3502.1 y 3506.5 del Código de

²³ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1154:19-24 y págs. 1164:16-1166:13.

²⁴ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1172:25-1173:19.

²⁵ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1150:24-1151:4: "(...) Lo confirmaría con [el Sr. Aenlle], porque no sabía nada sobre la Oficina del Alguacil, ¿cierto? Soy bastante nuevo en la agencia (...)".

²⁶ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1140:7-1141:2.

²⁷ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1161:17-1162:15.

1 Gobierno al someter al agente Tapia a medidas punitivas y tomar represalias contra él por
2 ejercer sus funciones legales como representante electo de la DSA.

3 **2. Sección 836 del Código Penal.**

4 **a. Cargos imputados.**

5 La NOI, en la página 34, alega que "la Alguacila Corpus ordenó el arresto del agente
6 Tapia sin causa probable que lo justificara, lo que constituye una infracción de la sección 836
7 del Código Penal".

8 **b. Ley.**

9 Un agente del orden público puede arrestar a una persona (...) sin orden judicial (...)
10 cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: (1) El agente tiene motivos
11 fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito público
12 en presencia del agente. (2) La persona arrestada ha cometido un delito grave, aunque
13 no en presencia del agente. (3) **El agente tiene motivos fundados para creer que la**
14 **persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave, independientemente**
15 **de que, de hecho, se haya cometido o no un delito grave.**

16 (Código Penal, §836, subd. [a]).

17 "'Causa probable o razonable' significa un estado de hechos tal que llevaría a una
18 persona con un nivel normal de precaución o prudencia a creer y albergar de
19 manera consciente una fuerte sospecha sobre la culpabilidad del acusado. La
20 'causa probable o razonable' puede existir, aunque puede haber cierto margen para
21 la duda". (*Lorenson v. Superior Court* [1950] 35 Cal. 2d 49, 56-57 [216 P.2d
22 859], cita de *People v. Nagle* [1944] 25 Cal. 2d 216, 222 [153 P.2d 344]).

23 (*People v. Mower* [2002] 28 Cal.4th 457, 473).

24 En *Stacey v. Emery*, 97 U.S. 642, 645, 24 L.Ed. 103 5, la Corte Suprema definió
25 así la "causa probable": "Si los hechos y circunstancias ante el agente son tales
26 que justifican que una persona prudente y cautelosa crea que se ha cometido el
27 delito, eso es suficiente". (...) Y, como se ha señalado, en *Lawson et al. v. United*
28 *States, supra*: "Esta causa probable se debe determinar por la existencia de hechos
29 conocidos por el agente antes, y no después, del registro".

30 (*Poldo v. United States*[9.th Cir. 1932] 55 F.2d 866, 869).

1 **c. Infracción.**

2 El arresto del agente Tapia por parte de la Alguacila Corpus no se legitima
3 simplemente porque el asistente del alguacil en funciones Fox ejecutara y emitiera una
4 declaración de causa probable en la que la Alguacila Corpus se basó, en vista de la conclusión
5 del Funcionario de audiencias abajo firmante de que la Alguacila Corpus influyó e interfirió
6 intencionadamente en la investigación del asistente del alguacil en funciones Fox. Bajo dichas
7 circunstancias, la recurrente, la Alguacila Corpus, no tenía motivos razonables para creer y
8 albergar conscientemente ninguna sospecha sobre la culpabilidad del agente Tapia por el
9 delito de fraude en las tarjetas de control de horario [hurto mayor/hurto mediante engaño].

10 **B. Negligencia flagrante o repetida de los deberes de un alguacil.**

11 **1. Investigación limitada/incompleta.**

12 **a. Cargos imputados.**

13 "La Alguacila Corpus, tanto ella misma como a través del Sr. Aenlle, impidió sin
14 justificación que el asistente del alguacil en funciones Fox recopilara pruebas
15 relevantes y hablara con testigos clave en el curso de su investigación sobre el agente
16 Tapia. La Alguacila Corpus también insistió en que el arresto se llevara a cabo el 12 de
17 noviembre de 2024, en contra del consejo del fiscal del distrito y a pesar de que el
18 asistente del alguacil en funciones Fox recomendara que el agente Tapia fuera
19 suspendido de sus funciones para dar más tiempo a la investigación. Después de que el
20 fiscal del distrito se negara a proporcionar una orden de arresto, la Alguacila Corpus
21 ordenó el arresto del agente Tapia, presidente de la DSA, basándose supuestamente en
22 una causa probable. En el plazo de un mes, el fiscal del distrito determinó que 'no había
23 fundamento para creer que se hubiera cometido ninguna infracción de la ley, y que el
24 (...) agente Tapia no debió haber sido arrestado".

25 (NOI, págs. 35-36).

26 **b. Ley.**

27 Entre otras autoridades, el Condado cita la sección 26602 del Código de Gobierno,
28 que establece, en la parte pertinente, que "el alguacil deberá (...) investigar los delitos públicos
29 que se hayan cometido".

30 ///

31 ///

1 **c. Sin negligencia.**

2 De acuerdo a la opinión del Funcionario de audiencias abajo firmante, las pruebas
3 identificadas antes van más allá de la negligencia, por lo que el Funcionario de audiencias
4 abajo firmante ha admitido la acusación del Condado de que la recurrente, la Alguacila
5 Corpus, tomó represalias contra el agente Tapia. Reformular la misma conducta como
6 negligencia es superfluo.

7 **C. Obstrucción de una investigación.**

8 **1. Informe Cordell.**

9 **a. Cargos imputados.**

10 La Alguacila Corpus obstruyó una investigación sobre la conducta del alguacil y/o la
11 SMCSO autorizada por la Junta de Supervisores. (...) El asistente del alguacil en
12 funciones Fox recomendó suspender al agente Tapia para disponer de más tiempo la
13 investigación. Del mismo modo, el fiscal del distrito recomendó permitir que su oficina
14 llevara a cabo la investigación en lugar de proceder con un arresto por causa probable
15 el 12 de noviembre de 2024. A pesar de esas recomendaciones, la Alguacila Corpus
16 ordenó el arresto del agente Tapia el 12 de noviembre de 2024, después de una
17 investigación incompleta. Luego, pocas horas después del arresto, el abogado que
18 representaba al Sr. Aenlle instó a la Junta de Supervisores a no publicar el Informe
19 Cordell y citó el reciente arresto del agente Tapia como prueba de que no se podía
20 confiar en él como informante confiable.

21 (NOI, pág. 36).

22 **b. Ley.**

23 Como se indica en la nota al pie 1 anterior, "causa" para la destitución significa
24 "[o]bstrucción, tal y como se define en la legislación federal, estatal o local aplicable a un alguacil,
25 de cualquier investigación sobre la conducta de un alguacil y/o de la Oficina del Alguacil del
26 Condado de San Mateo por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental (incluido
27 el condado de San Mateo) con jurisdicción para llevar a cabo dicha investigación".

28 **c. Sin obstrucción.**

29 El Condado cita varias decisiones que respaldan la definición de "obstrucción".
30 Independientemente de cuál sea la definición correcta, en opinión del Funcionario de
31 audiencias abajo firmante, la acusación de obstrucción presentada por el Condado no se

1 sostiene, ya que ni el arresto del agente Tapia ni la carta del abogado del Sr. Aenlle a la Junta
2 de Supervisores del Condado obstaculizaron la investigación que dio lugar al Informe
3 Cordell. El Funcionario de audiencias abajo firmante consideró que el arresto del agente
4 Tapia y la carta del abogado del Sr. Aenlle eran intentos de atenuar el impacto (de los
5 resultados de la investigación) del Informe Cordell, pero el Funcionario de audiencias abajo
6 firmante no considera que esta conducta haya obstaculizado la investigación en sí.

7 **III. Motivos para la destitución relacionados con el sargento Javier Acosta.**

8 **A. Infracción de la ley.**

9 **1. Infracción de POBRA.**

10 **a. Cargos imputados.**

11 La Alguacila Corpus infringió la Ley de Derechos Procesales de los
12 Funcionarios de Seguridad Pública (POBRA) (...) tomando medidas punitivas
13 contra el sargento Javier Acosta sin concederle los derechos que le otorgan las
14 secciones 3303 y 3304 del Código de Gobierno. Por ejemplo, al sargento Acosta
15 no se le informó antes de su interrogatorio "del rango, el nombre y el mando del
16 agente a cargo del interrogatorio [o] de los agentes que lo interrogaban", Código
17 de Gobierno 3303(b); no se le "informó de la naturaleza de la investigación antes
18 de ningún interrogatorio", *id.* § 3303(c); no se le concedió el derecho a ser
19 "representado por un representante de su elección que pudiera estar presente en
20 todo momento durante la investigación", *id.* § 3303(i); y no se le concedió la
21 oportunidad de presentar un recurso administrativo, *id.* § 3304(b).

22 (NOI, pág. 41).

23 **b. Sin infracción.**

24 En su escrito final, el Condado no presentó ningún argumento que apoyara este cargo,
25 por lo que el Funcionario de audiencias abajo firmante considerará este cargo abandonado y/o
26 retirado.

27
28
29 ///

30 ///

31 ///

1 **2. Represalias.**

2 **a. Cargos imputados.**

3 "La Alguacila Corpus violó la ley de California sometiendo al sargento [Javier]
4 Acosta a una investigación indebida y e imponiendo una licencia administrativa prolongada
5 debido a la actividad sindical protegida [del sargento Hector Acosta, presidente de la OSS]".
6 (NOI, págs. 38-39 y 41).

7 **b. Sin infracción.**

8 En su escrito final, el Condado no presentó ningún argumento que apoyara este
9 cargo²⁸, por lo que el Funcionario de audiencias abajo firmante considerará este cargo
10 abandonado y/o retirado.

11 **IV. Motivos para la destitución relacionados con el asistente del alguacil Ryan Monaghan.**

12 **A. Infracción de la ley.**

13 **1. Cargos imputados.**

14 La Alguacila Corpus violó estas leyes [contra las represalias] despidiendo y
15 destituyendo del cargo al asistente del alguacil Monaghan por cooperar con la jueza
16 Cordell y hablar con ella en el curso de su investigación. El asistente del alguacil
17 Monaghan tenía motivos para creer que la información que proporcionó a la jueza
18 Cordell incluía infracciones de las leyes estatales y locales, incluida la POBRA.
19 (NOI, pág. 44).

20 **2. Ley.**

21 Un empleador o cualquier persona que actúe en nombre del empleador no tomará
22 represalias contra un empleado (...) por proporcionar información o testificar ante
23 cualquier organismo público que lleve a cabo una investigación, audiencia o
24 indagación, si el empleado tiene motivos razonables para creer que la información
25 revela una infracción de un estatuto estatal o federal o una infracción o incumplimiento
26 de una norma o regulación local, estatal o federal, independientemente de si la
27 divulgación de la información forma parte de los deberes del empleado.
28 (Código de Trab., §1102.5, subd. [b]).

²⁸ El Condado, en la nota al pie 3 de su escrito final, cita pruebas para argumentar que la Alguacila Corpus tomó como blanco al sargento Javier Acosta debido a la actividad sindical de su hermano (el sargento Hector Acosta, presidente del sindicato de sargentos). Sin embargo, el Condado lo hace en el contexto de argumentar que la Alguacila Corpus tomó represalias contra el capitán Brian Philip.

1 Queda estrictamente prohibida cualquier represalia o venganza por parte de
2 cualquier funcionario o empleado del condado contra cualquier (...)
3 informante; (...) Esta prohibición de represalias complementa las protecciones
4 proporcionadas en la sección 1102.5 del Código de Trabajo de California, y
5 cualquier enmienda de dicha sección.

6 (Código de Ordenanza del Condado de San Mateo, §2.14.090).

7 El objetivo de las secciones 2.14.060 a 2.14.100 de este capítulo es proteger a
8 todos los denunciantes o informantes de represalias por presentar una denuncia
9 o proporcionar información sobre actividades gubernamentales indebidas por
10 parte de funcionarios y empleados del condado.

11 (Código de Ordenanza del Condado de San Mateo, §2.14.060).

12 "Los elementos de una causa de acción por represalias según la sección 1102.5(b)
13 requieren que (1) el demandante establezca un caso *prima facie* de represalias, (2) el
14 demandado proporcione una explicación legítima y no vinculada a represalias de sus actos, y
15 (3) el demandante demuestre que esta explicación es meramente un pretexto para las
16 represalias". (*Patten v. Grant Joint Union High School Dist.* [2005] 134 Cal.App.4.th 1378,
17 1384). Para establecer un caso *prima facie* de represalias, "un demandante debe demostrar (1)
18 que participó en una actividad protegida, (2) que su empleador lo sometió a una acción laboral
19 adversa y (3) que existe una relación causal entre ambas situaciones". (*Ibid.*).

20 **3. Sin represalias.**

21 Incluso si se asumiera que el asistente del alguacil Monaghan participó en una
22 actividad protegida [al hablar con la jueza Cordell como parte de su investigación sobre la
23 SMSCO] y que la Alguacila Corpus sometió al asistente del alguacil Monaghan a una medida
24 laboral adversa [entregar su placa y su arma al subalguacil Perea], el Funcionario de audiencias
25 abajo firmante considera que el Condado no ha cumplido con la obligación de demostrar, por
26 preponderancia de la prueba, que existe una relación causal entre ambos hechos.

27 El Condado le da una gran importancia a la proximidad temporal entre el momento en
28 que la Alguacila Corpus se enteró de que el asistente del alguacil Monaghan participaba en
29 una actividad protegida [18 de septiembre de 2024] y la medida laboral adversa [20 de
30 septiembre de 2024] para demostrar el nexo causal. "Las pruebas circunstanciales, como la
31 proximidad temporal entre la actividad protegida y la supuesta represalia pueden establecer

1 una relación causal". (*Hawkins v. City of Los Angeles* [2019] 40 Cal.App.5.th 384, 394).

2 La proximidad temporal es importante para demostrar una conexión racional entre
3 la actividad protegida y la medida adversa. (*Mt. San Jacinto Community College*
4 *Dist.* [2023] PERB Dec N.o 2865-E, pág. 27 [48 PERC ^ 15]). (...) Por lo general,
5 el momento en que se produce no basta para establecer un motivo de represalia,
6 pero cuanto más cerca esté una medida adversa de la actividad protegida, más
7 fuerte será la inferencia de represalia. (*Id.* en págs. 27-28).

8 (*Visalia Unified, supra*, 98 Cal.App.5.th en pág. 868).

9 Sin embargo, en este caso hay pruebas que refuten la inferencia de represalia creada por
10 la proximidad temporal. La Alguacila Corpus y el asistente del alguacil Monaghan declaran de
11 manera coincidente que, en la reunión que mantuvieron el 20 de septiembre de 2024, justo antes
12 de que el asistente del alguacil Monaghan entregara su placa y su arma, la razón que adujo la
13 Alguacila Corpus fue que había oído que el asistente del alguacil Monaghan la había difamado,
14 por lo que había perdido la confianza en él.²⁹ Si bien el Funcionario de audiencias abajo firmante
15 no consideró creíble el testimonio de la Alguacila Corpus en otros casos, acepta su testimonio
16 sobre el motivo que alegó para despedir (efectivamente) al asistente del alguacil Monaghan tal
17 cual y no lo considera una justificación *post hoc* para imponer una medida adversa.

18 **B. Obstrucción de una investigación.**

19 **1. Cargos imputados.**

20 "La Alguacila Corpus obstaculizó la investigación de la jueza Cordell sobre la
21 SMCSO despidiendo al asistente del alguacil Monaghan por cooperar con la jueza Cordell y
22 hablar con ella en el curso de su investigación". (NOI, págs. 44-45). "Al despedir a Monaghan
23 por hablar con la jueza Cordell, la alguacila obstaculizó e impidió su investigación, entre otras
24 cosas, al disuadir a otras personas de hablar con la jueza Cordell". (Escrito del Condado
25 posterior a la audiencia, página 12, líneas 24 a 26).

26 **2. Sin obstrucción.**

27 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha
28 cumplido con su obligación de demostrar, por preponderancia de la prueba, que la Alguacila
29 Corpus obstaculizó la investigación de la jueza Cordell despidiendo al asistente del alguacil

²⁹ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 425:8-17 y 1855:19-1856:12.

1 Monaghan. El Condado no citó ninguna parte del expediente probatorio para demostrar que el
2 asistente del alguacil Monaghan no pudiera seguir cooperando con la jueza Cordell ni hablar
3 con ella, ni que se disuadiera a ninguna otra persona de hablar con la jueza Cordell debido al
4 despido del asistente del alguacil Monaghan.

5 **V. Transferencias y despidos por represalias ilegales.**

6 **A. Infracción de la ley.**

7 **1. Capitán Brian Philip: represalia.**

8 **a. Cargos imputados.**

9 La Alguacila Corpus tomó represalias ilegales contra el capitán Philip. (...) La
10 Alguacila Corpus infringió las leyes [de represalias] al transferir al capitán
11 Philip a un puesto menos deseable y ventajoso en represalia por [1] negarse a
12 firmar y entregar la notificación deficiente de Asuntos Internos al sargento
13 Acosta y [2] por informar sobre la notificación inadecuada.

14 (NOI, págs. 49-50).

15 **b. Ley.**

16 Un empleador o cualquier persona que actúe en nombre del empleador no
17 tomará represalias contra un empleado por negarse a participar en una actividad
18 que daría lugar a una infracción de un estatuto estatal o federal o a una
19 infracción o incumplimiento de una norma o regulación local, estatal o federal.

20 (Código de Trab., §1102.5 subd. [c]).

21 Queda terminantemente prohibida toda represalia por parte de un agente o
22 empleado del Condado contra cualquier denunciante o informante; siempre y
23 cuando, sin embargo, si se determina que un empleado del Condado presentó
24 una queja de mala fe, dicho empleado esté sujeto a las medidas disciplinarias
25 correspondientes. Esta prohibición de represalias complementa las
26 protecciones proporcionadas en la sección 1102.5 del Código de Trabajo de
27 California, y cualquier enmienda de dicha sección.

28 (Código de Ordenanza del Condado de San Mateo, §2.14.090).

29 ///

30 ///

1 (Prueba 128) carecía de información sobre el rango, el nombre y el mando de los agentes que
2 llevaron a cabo el interrogatorio.

3 **ii. La negativa del capitán Philip a firmar y**
4 **entregar la notificación de IA fue un factor**
5 **contribuyente a su transferencia.**

6 La Corte Suprema de California en *Lawson v. PPG Architectural Finishes, Inc.*
7 (2022) 12 Cal.5.th 703, 712 (*Lawson*)

8 (...) aclar[ó] que la sección 1102.6³⁰ [del Código de Trabajo], y no *McDonnell*
9 *Douglas*, proporciona el marco aplicable para litigar y resolver las denuncias de
10 los denunciantes en virtud de la sección 1102.5. Según sus términos, la
11 sección 1102.6 describe las normas sustantivas aplicables y la carga de la prueba
12 para ambas partes en un caso de represalias contemplado en la sección 1102.5: En
13 primer lugar, se debe "demostrar por preponderancia de la prueba" que la
14 denuncia protegida del empleado fue un "factor contribuyente" a una medida
15 laboral adversa. (§ 1102.6). Entonces, una vez que el empleado ha presentado las
16 pruebas, el empleador tiene "la carga de la prueba para demostrar con pruebas
17 claras y convincentes" que la supuesta medida laboral adversa se habría producido
18 por "razones legítimas e independientes", incluso si el empleado no hubiera
19 participado en actividades protegidas de denuncia.

20 (*Ibid.*).

21 (Consultar también CACI, n.º 4603).

22 La Sección 1102.6 exige a los denunciantes demandantes que demuestren que las
23 represalias fueron un "factor contribuyente" a su despido, descenso de categoría u
24 otra medida adversa. Esto significa que los *demandantes pueden cumplir con su*
25 *obligación de demostrar la represalia ilegal incluso cuando otros factores*
26 *legítimos también hayan contribuido a la medida adversa.* (Consultar, p. ej., *State*

³⁰ La sección 1102.6 del Código de Trabajo establece que "En una acción civil o un procedimiento administrativo iniciado de conformidad con la Sección 1102.5, una vez que se haya demostrado por preponderancia de la prueba que una actividad proscrita por la Sección 1102.5 fue un factor contribuyente a la supuesta medida prohibida contra el empleado, el empleador tendrá la carga de la prueba de demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que la supuesta medida se habría tomado por razones legítimas e independientes, incluso si el empleado no hubiera participado en actividades protegidas por la Sección 1102.5".

1 *Comp. Ins. Fund v. Ind. Acc. Com.* [1959] 176 Cal.App.2.d 10, 17 [1 Cal.Rptr. 73]
2 [*State Comp. Ins. Fund*] [que describe un estándar *de factor contribuyente* como
3 aquel en el que la conducta en cuestión *no tiene por qué ser la "causa exclusiva"*
4 *de las lesiones del demandante*]; *Rookaird v. BNSF Ry. Co.* [9.th Cir. 2018] 908
5 F.3d 451, 461 [*Rookaird*] ["Un 'factor contribuyente' incluye 'cualquier factor que,
6 por sí solo o relacionado con otros factores, tiende a afectar de alguna manera el
7 resultado de la decisión"").

8 (*Lawson, supra*, 12 Cal.5.th en págs. 713-714; énfasis añadido).

9 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado ha
10 demostrado, por preponderancia de la prueba, que la negativa del capitán Philip de firmar y
11 entregar al sargento Javier Acosta la notificación de Asuntos Internos (Prueba 204) que le
12 envió por correo electrónico la Sra. Enders el 3 de septiembre de 2024 (Prueba 128) fue un
13 factor contribuyente a la posterior transferencia del capitán Philip de la PSB al Departamento
14 Correccional. Esta conclusión se basa en la proximidad temporal entre la negativa del capitán
15 Philip (3 de septiembre de 2024) y la recepción de la notificación de su transferencia (9 de
16 septiembre de 2024). El motivo de represalia también se deduce del testimonio de la
17 Sra. Enders sobre cómo respondió el Sr. Aenlle la noche en que el capitán Philip se negó a
18 firmar y entregar la notificación de la IA.³¹ La participación de la Alguacila Corpus en la
19 decisión se deduce de su testimonio, en el que afirma que solicitó a la Sra. Enders que
20 preparara la notificación de IA y al subalguacil Perea que involucrara al capitán Philip.³²

21 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera, además, que la Alguacila Corpus no
22 ha demostrado con pruebas claras y convincentes³³ que la transferencia del capitán Philip de la PSB
23 al Departamento Correccional se hubiera producido "por razones legítimas e independientes",
24 incluso si el empleado, el capitán Philip, no se hubiera negado a firmar y entregar la notificación de
25 IA al sargento Javier Acosta. La explicación que dio la Alguacila Corpus para la transferencia del
26 capitán Philip fue que había una vacante en el Departamento Correccional.³⁴ Sin embargo, el

³¹ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 255:20-259:7.

³² Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 447:21-448:11.

³³ Según el criterio de claridad y convicción, las pruebas deben ser "tan claras que no dejen lugar a dudas sustanciales" y "lo suficientemente sólidas como para obtener la aprobación sin reservas de cualquier mente razonable". (*Butte Fire Cases* [2018] 24 Cal.App.5.th 1150, 1158; consultar también CACI, n.º 201).

³⁴ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 428:16-429:1.

1 asistente del alguacil Monaghan declaró que estuvo presente en la reunión del 9 de septiembre de
2 2024 en la que el subalguacil Perea notificó al capitán Philip de la transferencia. Cuando se le
3 preguntó si el subalguacil había dado alguna explicación sobre la transferencia del capitán Philip, el
4 asistente del alguacil Monaghan respondió: "Ninguna, salvo que querían que [el capitán Philip]
5 aprendiera sobre la cárcel".³⁵ La razón que dio la Alguacila Corpus para la transferencia del capitán
6 Philip difiere de la razón contemporánea, o la falta de ella³⁶, que se le dio al capitán Philip cuando se
7 le notificó en un inicio. Aunque estas razones expuestas no son necesariamente incoherentes, las
8 pruebas no son claras ni convincentes para el Funcionario de audiencias abajo firmante en cuanto a
9 que la transferencia del capitán Philip se hubiera producido por las razones expuestas por la
10 Alguacila Corpus e identificadas por el asistente del alguacil Monaghan, incluso si el capitán Philip
11 no se hubiera negado a firmar y entregar la notificación de IA.

12 **iii. Medida laboral adversa.**

13 Aunque no se argumenta específicamente en relación con el capitán Philip, la
14 Alguacila Corpus cita *Holmes v. Petrovich Development Co., LLC* (2011) 191 Cal.App.4.th
15 1047, 1063, donde el tribunal especifica:

16 Una "medida laboral adversa", que es un componente fundamental de una demanda
17 por represalias (*Jones, supra*, 152 Cal.App.4.th en pág. 1380), necesita de un "cambio
18 sustancial adverso en los términos y las condiciones del empleo del demandante" (*Akers*
19 *v. County of San Diego* [2002] 95 Cal.App.4.th 1441, 1454, 1455 [116 Cal. Rptr. 2d
20 602]). "[U]na simple expresión ofensiva o (...) un patrón de desaires sociales del
21 empleador o de los compañeros de trabajo no se puede considerar adecuadamente como
22 algo que afecte de manera significativa a los términos, las condiciones o los privilegios
23 del empleo a efectos de [la FEHA] (...) ". (*Yanowitz v. L'Oreal USA, Inc.* [2005] 36
24 Cal.4.th 1028, 1054 [32 Cal. Rptr. 3d 436, 116 P.3d 1123] [en adelante, *Yanowitz*]).

25 (...)

26 Más importante aún, "[l]as medidas o las conductas adversas menores o
27 relativamente triviales de los empleadores o compañeros de trabajo que, desde una
28 perspectiva objetiva, sea razonable suponer que no causarán más que un enfado o
29 malestar a un empleado no se pueden considerar como algo que afecte de manera

³⁵ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1838:13-1839:10.

³⁶ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1259:10-1261:13.

1 significativa los términos, las condiciones o los privilegios del empleo y no son
2 susceptibles de ser objeto de acciones legales (...) ". (*Yanowitz, supra*, 36 Cal.4.th
3 en pág. 1054).

4 (Consultar también *Francis v. City of Los Angeles* [2022] 81 Cal.App.5.th 532, 540-541, igual).

5 En la medida en que la Alguacila Corpus afirma que la transferencia del capitán Philip de
6 la PSB al Departamento Correccional no es una medida laboral adversa, el capitán Philip declaró
7 que le fueron retiradas sus responsabilidades materiales, aparte de ser capitán de la PSB.³⁷
8 (Consultar *Patten v. Grant Joint Union High School Dist.* [Cal. App. 3.d Dist. 2005], 134 Cal. App.
9 4.th 1378: De acuerdo a una prueba de importancia relativa para determinar si se trata de una
10 "medida laboral adversa", la transferencia de una directora a otra escuela podría considerarse
11 adversa, aunque el salario, los beneficios y los deberes fueran los mismos, ya que había pruebas de
12 que sus responsabilidades materiales se habían reducido significativamente).

13 **2. Capitán Brian Philip: POBRA.**

14 **a. Cargos imputados.**

15 La Alguacila Corpus violó la POBRA tomando medidas punitivas contra el
16 capitán Philip (...) sin conceder[le] los derechos que le otorgan las secciones 3303
17 y 3304 del Código de Gobierno. (...) La Alguacila Corpus tomó medidas
18 punitivas contra el capitán Philip (...) al transferir[lo] por participar en una
19 conducta legal que la alguacila no veía con buenos ojos.

20 (...) La Alguacila Corpus no le dio al [capitán Philip] el derecho a presentar un
21 recurso administrativo, que es una infracción de la POBRA.

22 (NOI, pág. 50).

23 **b. Ley.**

24 "Ningún organismo público (...) podrá tomar medidas punitivas contra ningún agente
25 de seguridad pública sin darle la oportunidad a dicho agente de presentar un recurso
26 administrativo". (Código de Gob., §3304, subd. [b]).

27 "A los efectos del presente capítulo, se entiende por medida punitiva cualquier
28 medida que pueda dar lugar al despido, la degradación, la suspensión, la reducción salarial, la
29 amonestación por escrito o la transferencia con fines punitivos". (Código de Gob., §3303).

³⁷ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1247:13-1248:20 y 1262:3-13.

1 **c. Sin infracción.**

2 El Condado afirma de manera concluyente que la Alguacila Corpus infringió la
3 POBRA al transferir punitivamente al capitán Philip sin concederle derechos de apelación. El
4 Condado no cita en el expediente ninguna prueba que lo respalde y el Funcionario de
5 audiencias abajo firmante no ha encontrado ninguna que demuestre que la transferencia del
6 capitán Philip se haya llevado a cabo sin darle la oportunidad de presentar un recurso
7 administrativo. Por lo tanto, el Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el
8 Condado no cumplió con la obligación que tiene de demostrar que la Alguacila Corpus
9 infringió la subdivisión (b) de la sección 3304 del Código de Gobierno al transferir al capitán
10 Philip de la PSB al Departamento Correccional.

11 **3. Teniente Jonathan Sebring.**

12 **a. Cargos imputados.**

13 La Alguacila Corpus infringió la POBRA tomando medidas punitivas contra (...)
14 el teniente Sebring (...) sin conceder[le] los derechos que le otorgan las
15 secciones 3303 y 3304 del Código de Gobierno. (...) La Alguacila Corpus tomó
16 medidas punitivas contra (...) el sargento Sebring (...) al transferir[lo] por
17 participar en una conducta legal que la alguacila no veía con buenos ojos (...). La
18 Alguacila Corpus no le concedió al [teniente Sebring] el derecho a un recurso
19 administrativo, lo que constituye una infracción de la POBRA.

20 (NOI, pág. 50).

21 **b. Ley.**

22 "Ningún organismo público (...) podrá tomar medidas punitivas contra ningún agente
23 de seguridad pública sin darle la oportunidad a dicho agente de presentar un recurso
24 administrativo". (Código de Gob., §3304, subd. [b]).

25 "A los efectos del presente capítulo, se entiende por medida punitiva cualquier
26 medida que pueda dar lugar al despido, la degradación, la suspensión, la reducción salarial, la
27 amonestación por escrito o la transferencia con fines punitivos". (Código de Gob., §3303).

28 **c. Sin infracción.**

29 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha cumplido con
30 la obligación de demostrar que la transferencia del teniente Sebring de la PSB al Departamento

1 Correccional tuvo fines punitivos. El teniente Sebring declaró que creía que la transferencia era
2 punitiva debido a la proximidad temporal entre el momento en que le dijo a Jenna McAlpin que
3 podía presentar una queja ante Recursos Humanos contra el Sr. Aenlle (3 de abril de 2024) y el
4 momento en que recibió la notificación del capitán Philip de que iba a ser transferido al
5 Departamento Correccional (junio de 2024). Además, el teniente Sebring también testificó
6 mencionando que tuvo una interacción negativa con el Sr. Aenlle dos o tres semanas después del 3
7 de abril de 2024, así como una reducción significativa de la interacción con la Alguacila Corpus. En
8 opinión del Funcionario de audiencias abajo firmante, las pruebas que presentó el Condado no son
9 suficientes para demostrar que la transferencia del teniente Sebring tuviera fines punitivos o que la
10 decisión de transferirlo partiera de la Alguacila Corpus.

11 **4. Capitana Rebecca Albin.**

12 **a. Cargos imputados.**

13 La Alguacila Corpus infringió la POBRA tomando medidas punitivas contra (...)
14 la capitana Albin sin conceder[le] los derechos que le otorgan las secciones 3303
15 y 3304 del Código de Gobierno. (...) La Alguacila Corpus impidió a la capitana
16 Albin acceder a su lugar de trabajo basándose en su conducta legal. La Alguacila
17 Corpus no le concedió a la [capitana Albin] el derecho a un recurso administrativo,
18 lo que constituye una infracción de la POBRA.

19 (NOI, pág. 50).

20 **b. Ley.**

21 "Ningún organismo público (...) podrá tomar medidas punitivas contra ningún agente
22 de seguridad pública sin darle la oportunidad a dicho agente de presentar un recurso
23 administrativo". (Código de Gob., §3304, subd. [b]).

24 "A los efectos del presente capítulo, se entiende por medida punitiva cualquier
25 medida que pueda dar lugar al despido, la degradación, la suspensión, la reducción salarial, la
26 amonestación por escrito o la transferencia con fines punitivos". (Código de Gob., §3303).

27 **c. Sin infracción.**

28 En el escrito posterior a la audiencia, el Condado citó las pruebas del expediente que
29 indicaban que la Alguacila Corpus ordenó al subalguacil Hsiung que le retirara a la capitana Albin
30 el acceso al correo electrónico, al sitio web de la Oficina del Alguacil y a su oficina en Half Moon
31 Bay. El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha cumplido con

1 la obligación de demostrar que dichas medidas son "medidas punitivas", tal y como se define este
2 término en las secciones 3303 y 3304, subdivisión (b), del Código de Gobierno.

3 El Condado se basa en *Hohol v. Transtar Industries, Inc.* (29 de junio de 2005,
4 C045804) __Cal.App.4.th__ [2005 Cal. App. Unpub. LEXIS 5692] como respaldo a su
5 afirmación de que la capitana Albin fue sujeto de un despido *de facto*. Las Reglas del
6 Procedimiento Judicial de California, regla 8.1115, impiden citar o basarse en una decisión no
7 publicada. Aunque las reglas probatorias se han flexibilizado para esta Audiencia de
8 destitución, no se ha flexibilizado la aplicación de la ley.

9 **5. Sargento Jimmy Chan.**

10 **a. Cargos imputados.**

11 **i. Represalias.**

12 La Alguacila Corpus tomó represalias ilegales contra el sargento Chan. Es ilegal
13 tomar represalias contra un empleado por participar en actividades políticas. (...)

14 La Alguacila Corpus infringió estas leyes al transferir al sargento Chan a un
15 puesto menos deseable y ventajoso en represalia por su participación en la
16 manifestación política en apoyo a la Medida A.

17 (NOI, pág. 50).

18 **ii. POBRA.**

19 La Alguacila Corpus infringió la POBRA tomando medidas punitivas contra (...)
20 el sargento Chan (...) sin conceder[le] los derechos que le otorgan las
21 secciones 3303 y 3304 del Código de Gobierno. (...) La Alguacila Corpus tomó
22 medidas punitivas contra (...) el sargento Chan al transferir[lo] por participar en
23 una conducta legal que la alguacila no veía con buenos ojos. (...) La Alguacila
24 Corpus no le concedió al [sargento Chan] el derecho a un recurso administrativo,
25 lo que constituye una infracción de la POBRA.

26 (NOI, pág. 50).

27 **b. Ley.**

28 **i. Actividad política/represalia.**

29 "Salvo que la ley disponga lo contrario o cuando el agente esté de servicio o
30 uniformado, no se prohibirá que ningún agente de seguridad pública participe en actividades
31 políticas, ni se le coaccionará o exigirá que lo haga". (Código de Gobierno, §3302, subd. [a]).

1 "Ningún agente de seguridad pública estará sujeto a medidas punitivas, ni se le negará un
2 ascenso o se le amenazará con ningún tipo de trato por el ejercicio legítimo de los derechos que el
3 presente capítulo confiere, ni por el ejercicio de cualquier derecho en virtud de cualquier
4 procedimiento administrativo de reclamación existente". (Código de Gobierno, §3304, subd. [a]).

5 "A los efectos del presente capítulo, se entiende por medida punitiva cualquier medida
6 que pueda dar lugar al despido, la degradación, la suspensión, la reducción salarial, la
7 amonestación por escrito o la transferencia con fines punitivos". (Código de Gobierno, §3303).

8 **ii. POBRA.**

9 "Ningún organismo público (...) podrá tomar medidas punitivas contra ningún agente
10 de seguridad pública sin darle la oportunidad a dicho agente de presentar un recurso
11 administrativo". (Código de Gob., §3304, subd. [b]).

12 "A los efectos del presente capítulo, se entiende por medida punitiva cualquier medida
13 que pueda dar lugar al despido, la degradación, la suspensión, la reducción salarial, la
14 amonestación por escrito o la transferencia con fines punitivos". (Código de Gob., §3303).

15 **c. Sin infracciones.**

16 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha cumplido
17 con la obligación de demostrar que la transferencia del sargento Chan de la PSB a la división de
18 investigaciones del aeropuerto constituyó una medida laboral adversa o tuvo fines punitivos. El
19 sargento Chan declaró que creía que la transferencia era punitiva debido a la proximidad temporal
20 entre el momento en que apareció en una conferencia de prensa en apoyo de la Medida A durante
21 la hora del almuerzo del 5 de febrero de 2025 y el momento en que recibió la notificación de que
22 iba a ser transferido a la división de investigaciones del aeropuerto "poco antes de las 5:00 p. m.
23 de ese mismo día".³⁸ El Condado sostiene que la transferencia es punitiva con base en el
24 testimonio del sargento Chan, quien afirmó que la transferencia era a un puesto que él ya había
25 ocupado antes y que no había solicitado, pasando por alto a los candidatos existentes.³⁹

26 A diferencia de lo que ocurrió con el capitán Philip, la transferencia del sargento Chan
27 no supuso ninguna pérdida de responsabilidad; el sargento Chan declaró que sus funciones
28 eran exactamente las mismas, que no se produjo ningún cambio en su salario ni se le exigió

³⁸ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1748:8-16 y 1751:21-1752:4.

³⁹ Consultar la transcripción de la audiencia, pág. 1753:5-13.

1 trabajar más horas.⁴⁰ De acuerdo con el expediente probatorio, el Funcionario de audiencias
2 abajo firmante concluye que el sargento Chan no sufrió ninguna medida laboral adversa como
3 consecuencia de la transferencia y, como se ha señalado antes, una medida laboral adversa es
4 un componente fundamental en una demanda por represalias.

5 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera, además, que el Condado no
6 cumplió con la obligación de demostrar, por preponderancia de la prueba, que la transferencia del
7 sargento Chan tuvo fines punitivos. Por consiguiente, el Condado no ha establecido la medida
8 punitiva contra el sargento Chan necesaria para respaldar una infracción de la POBRA.

9 **VI. Oficina de Estándares Profesionales.**

10 **A. Negligencia flagrante o repetida de deberes.**

11 **1. Cargos imputados.**

12 La Alguacila Corpus ha gestionado de forma incorrecta la PSB y ha impedido que la
13 unidad desempeñe sus funciones investigativas básicas con eficacia, lo que ha
14 provocado un grave retraso en las investigaciones incompletas. (...) La Alguacila
15 Corpus no ha completado las investigaciones sobre las denuncias de conducta indebida
16 por parte de miembros de su oficina (...). La Alguacila Corpus no ha iniciado,
17 respaldado, supervisado ni concluido adecuadamente las investigaciones sobre
18 incidentes relacionados con el uso de la fuerza contra civiles y las investigaciones de
19 Asuntos Internos. La mala gestión de la Alguacila Corpus de la PSB provocó un
20 importante retraso en las investigaciones incompletas y los asuntos pendientes sin
21 resolver. La alguacila tampoco impuso medidas disciplinarias a los agentes de manera
22 imparcial, ya que demostró favoritismo.

23 (NOI, págs. 51 y 57-58).

24 Las acusaciones del Condado contra la Alguacila Corpus en la NOI con respecto a la PSB
25 son amplias y de gran alcance, por lo que el Funcionario de audiencias abajo firmante se centrará, de
26 manera individual y colectiva, en los cuatro casos específicos alegados en la NOI y mencionados en
27 el escrito final del Condado para evaluar si la Alguacila Corpus ha incurrido en “negligencia
28 flagrante o repetida de los deberes de alguacil tal y como los define la ley”. La ley pertinente que el
29 Condado cita como base para los deberes de la Alguacila Corpus en este sentido es la siguiente:

⁴⁰ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1755:15-1757:5.

1 **2. Ley.**

2 La sección 26602 del Código de Gobierno establece, en la parte pertinente, que "el
3 alguacil deberá (...) investigar los delitos públicos que se hayan cometido".

4 El Condado cita la sección 13510.8, subdivisión (c) del Código Penal, que establece:
5 "A partir del 1 de enero de 2023, a más tardar, cada organismo encargado de hacer cumplir la
6 ley será responsable de completar las investigaciones de las denuncias de conducta indebida
7 grave por parte de un agente del orden público, sin importar su situación laboral".

8 El Condado también remite al Funcionario de audiencias abajo firmante a la sección 832.5,
9 subdivisión (a)(1) del Código Penal, que establece, en parte, que "cada departamento u organismo
10 de este estado que emplee a agentes del orden público deberá establecer un procedimiento para
11 investigar las denuncias presentadas por los ciudadanos contra el personal de dichos departamentos
12 u organismos (...)". (Consultar también *Galzinski v. Somers* [2016] 2 Cal.App.5.th 1164, 1174: El
13 departamento de policía de la ciudad y su personal tienen la obligación ministerial de cumplir con
14 los términos obligatorios del procedimiento publicado por el departamento para gestionar las quejas
15 de los ciudadanos sobre la conducta indebida de la policía).

16 Sin embargo, como cuestión preliminar, el Condado no ha identificado, citado ni remitido
17 de manera suficiente al Funcionario de audiencias abajo firmante ninguna disposición pertinente del
18 procedimiento publicado por la SMSCO para tramitar las denuncias de conducta indebida
19 presentadas por los ciudadanos. Por consiguiente, el Funcionario de audiencias abajo firmante no
20 tiene fundamento jurídico alguno para determinar si la Alguacila Corpus incurrió en negligencia en
21 el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 832.5 del Código Penal.

22 [La cita del Condado en la NOI a la Parte 4, Título 4 del Código Penal no es lo
23 suficientemente específica como para que el Funcionario de audiencias abajo firmante la
24 tenga en cuenta].

25 Por lo tanto, el Funcionario de audiencias abajo firmante limita su análisis a determinar si la
26 Alguacila Corpus incurrió en negligencia flagrante o repetida de sus deberes en virtud de la
27 sección 26602 del Código de Gobierno y la subdivisión (c) de la sección 13510.8 del Código Penal.⁴¹

28 ///

⁴¹ Debido a esta limitación, el Funcionario de audiencias abajo firmante se niega a ofrecer cualquier opinión sobre lo idóneo o inapropiado de las medidas disciplinarias o la falta de ellas, impuestas a las cuatro personas identificadas en el análisis de esta sección.

1 **3. Sin negligencia flagrante o repetida.**

2 **a. Agente del Departamento Correccional A.**

3 El agente del Departamento Correccional A es sujeto de dos investigaciones
4 independientes.

5 **i. Abril de 2023.**

6 Según el propio relato del Condado, se llevó a cabo una investigación sobre la conducta
7 indebida del agente del Departamento Correccional A (desde abril de 2023), y la PSB recomendó
8 medidas disciplinarias. No se trata de una falta de investigación tan flagrante como en el caso de
9 *People v. Mullin* (1961) 197 Cal.App.2.d 479 (*Mullin*). En *Mullin*, el tribunal encontró pruebas
10 sustanciales y claras que demostraban la omisión deliberada por parte del alguacil demandado de
11 investigar, tal y como exige la sección 26602 del Código de Gobierno, "[t]eniendo en cuenta que [el
12 alguacil] no interrogó al padre, a la madre, a la tía que presentó la primera denuncia [por abuso
13 sexual] ni a los dos empleados del campamento maderero a quienes [la víctima] había revelado su
14 situación". (*Mullin, supra*, 197 Cal.App.2.d en pág. 487).

15 En este caso, en cambio, el Condado sostiene que la Alguacila Corpus "nunca finalizó la
16 investigación ni impuso una medida disciplinaria".⁴² No se trata de una falta total de investigación
17 como en *Mullin*. Sin embargo, la afirmación del Condado sí implica la sección 13510.8,
18 subdivisión (c) del Código Penal. Al afirmar que la Alguacila Corpus incurrió en negligencia al no
19 concluir una investigación, el Funcionario de audiencias abajo firmante se preocupa por el estándar
20 de diligencia adecuado.⁴³ Aunque no está claro para el Funcionario de audiencias abajo firmante
21 cuál es la fuente específica, aparte de la POBRA (Código de Gob., §3304, subd. [d]?), lo que sí está
22 claro es que tanto el Condado como la Alguacila Corpus presentaron testimonios que establecen que
23 las investigaciones se deben completar en el plazo de un año desde el momento en que la SMSCO
24 tiene conocimiento del incidente.⁴⁴ El Condado presentó pruebas, que el Funcionario de audiencias
25 abajo firmante consideró creíbles, de que el sargento Joe Fava de la PSB elaboró un informe de
26 investigación de Asuntos Internos en noviembre de 2023 sobre la conducta indebida del agente del
27 Departamento Correccional A (de abril de 2023).⁴⁵ El sargento Fava declaró además que, en mayo

⁴² Consultar el escrito posterior a la audiencia del Condado de San Mateo, pág. 21:7-8.

⁴³ "El incumplimiento es el hecho de no cumplir con el estándar de diligencia". (*Coyle v. Historic Mission Inn Corp.* [2018] 24 Cal.App.5.th 627, 643).

⁴⁴ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1430:11-1431:6 y 2125:14-24.

⁴⁵ Consultar la transcripción de la audiencia, págs. 1442:16-1445:4 y Prueba 50.

1 de 2025 (más de un año después del informe de investigación y más de dos años después de la fecha
2 del incidente), el agente del Departamento Correccional A nunca recibió la medida disciplinaria
3 recomendada (12 horas de suspensión) por este incidente porque la PSB nunca recibió la carta de
4 decisión firmada por la Alguacila Corpus.⁴⁶ Por lo tanto, el hecho de no haber completado la
5 investigación sobre la conducta indebida del agente del Departamento Correccional A (de abril de
6 2023) es atribuible a la Alguacila Corpus. El Funcionario de audiencias abajo firmante considera
7 que este incidente constituye un incumplimiento de los deberes de la Alguacila Corpus en virtud de
8 la sección 13510.8, subdivisión (c) del Código Penal.

9 **ii. Agosto de 2024.**

10 El agente del Departamento Correccional A es sujeto de un segundo incidente
11 independiente derivado de un altercado fuera de servicio ocurrido el 17 de agosto de 2024 con
12 un miembro del público. El Condado reconoce que se inició una investigación sobre este
13 incidente en diciembre de 2024, después de que se presentara una demanda. Una vez más,
14 esto no implica que se incumpla la obligación de investigar, en contravención de la
15 sección 26602 del Código de Gobierno. Más bien, el Condado sostiene que la investigación
16 de este segundo incidente no ha avanzado por motivos atribuibles a la Alguacila Corpus y al
17 subalguacil Perea. El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no
18 ha cumplido con la carga de la prueba por preponderancia de la prueba para establecer que la
19 demora en el avance de la investigación constituye un incumplimiento del deber de completar
20 las investigaciones de acuerdo con la sección 13510.8, subdivisión (c) del Código Penal.

21 **b. Agente D.**

22 El Condado afirma que, en julio de 2024, el Agente D permitió a un miembro de una
23 banda juvenil sentarse en la parte delantera de la patrulla mientras fumaba un cigarrillo
24 electrónico. Según el Condado, la Alguacila Corpus no inició una investigación hasta
25 noviembre de 2024, después de que el Informe Cordell revelara públicamente el incidente. El
26 Condado argumenta en su escrito final que la investigación podría quedar prescrita porque
27 aún no se ha completado más de un año después de que ocurriera el incidente.

28 La sección 26602 del Código de Gobierno no es objeto de debate, ya que el Condado
29 reconoce el inicio de una investigación sobre el Agente D en noviembre de 2024. El Funcionario de

⁴⁶ Consultar la transcripción de la audiencia, pág. 1447:14-23.

1 audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha cumplido con la carga de la prueba por
2 preponderancia de la prueba para establecer que la Alguacila Corpus incumplió el deber de
3 completar la investigación del Agente D de acuerdo con la sección 13510.8, subdivisión (c) del
4 Código Penal. De acuerdo a la opinión del Funcionario de audiencias abajo firmante, el Condado no
5 ha demostrado con claridad cuándo venció el plazo de un año para completar la investigación, ni ha
6 demostrado con claridad que haya vencido dicho plazo.

7 **c. Ayudante del alguacil en formación S.**

8 El Condado afirma que, en octubre de 2024, la ayudante del alguacil en formación S dejó
9 sin vigilancia su arma de fuego, proporcionada por la oficina, en un restaurante. Al igual que en el
10 caso del agente del Departamento Correccional A, el Condado afirma que cualquier retraso para
11 completar la investigación es atribuible a la Alguacila Corpus y al subalguacil Perea.

12 El Funcionario de audiencias abajo firmante considera que el Condado no ha
13 cumplido con la carga de la prueba por preponderancia de la prueba para establecer que la
14 Alguacila Corpus incumplió el deber de completar la investigación del Agente D de acuerdo
15 con la sección 13510.8, subdivisión (c) del Código Penal. De acuerdo con la opinión del
16 Funcionario de audiencias abajo firmante, el Condado no ha demostrado con claridad que
17 haya vencido el plazo de un año para completar la investigación.

18 **d. Agente del Departamento Correccional M.**

19 En agosto de 2024, el agente del Departamento Correccional en período de prueba M
20 estranguló a un recluso desnudo. El Condado afirma que un memorándum previo a la
21 investigación de enero de 2025 del sargento Fava recomendaba el despido inmediato y que el
22 teniente Dan Reynolds, de la PBS, estaba de acuerdo. Las pruebas del Condado indican que la
23 investigación comenzó en mayo de 2025. El Condado afirma que la Alguacila Corpus causó
24 demoras y no tomó medidas correctivas. Bajo estas circunstancias, el Funcionario de
25 audiencias abajo firmante considera que (por el momento) no se trata ni de una falta de
26 investigación ni de una investigación incompleta.

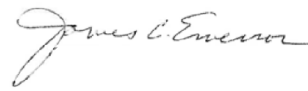
27 Aunque el abajo firmante ha determinado que la Alguacila Corpus incurrió en
28 negligencia en el cumplimiento de sus deberes, según lo dispuesto en la subdivisión (c) de la
29 sección 13510.8 del Código Penal, en relación con el agente del Departamento
30 Correccional A, el abajo firmante solo ha confirmado este único caso de negligencia. El

1 Condado no ha cumplido con la obligación de demostrar que la Alguacila Corpus ha incurrido
2 en negligencia flagrante o repetida.

3 **VII. Conclusión/resumen.**

4 Con base en las pruebas y los argumentos presentados, el Funcionario de audiencias
5 abajo firmante opina que el Condado tenía motivos, en virtud de la Sección 412.5, para
6 destituir a la recurrente, la Alguacila Corpus, tal y como se expone antes en las secciones
7 I(A)(1) [conflicto de intereses con respecto a Victor Aenlle], II(A)(1)-(2) [represalias/falta de
8 causa probable en relación con el agente Carlos Tapia] y V(A)(1) [represalias en relación con
9 el capitán Brian Philip].

10
11 Fecha: 3 de octubre de 2025



12 _____
13 Hon. James C. Emerson (Ret.)
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PRUEBA DE SERVICIO

Estado de California
Condado de Santa Clara

Certifico que estoy empleado en el condado de Santa Clara, estado de California. Soy mayor de 18 años y no soy parte en la presente acción; mi domicilio comercial es 96 North 3rd Street, Suite 350, San Jose, California, 95112.

El 6 de octubre de 2025 remití el documento anterior, denominado **OPINIÓN CONSULTIVA**, a las partes interesadas en esta acción, de la siguiente manera:

CONSULTAR EL LISTADO DE SERVICIOS

- POR SERVICIO ELECTRÓNICO:** Hice que los documentos se enviaran a las oficinas de las direcciones a través del servicio electrónico File & ServeXpress, de acuerdo con los términos de la orden de gestión del caso/órdenes previas al juicio. Se informó que la transmisión se completó sin errores.
- POR CORREO ELECTRÓNICO O TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA:** Hice que se enviara una copia de los documentos desde sejla@adrservices.com a las personas que figuran en la lista de direcciones de correo electrónico del Listado de servicios. No recibí, en un plazo razonable después de la transmisión, ningún mensaje electrónico ni otra indicación de que la transmisión no se hubiera realizado correctamente.
- POR CORREO POSTAL DE LOS EE. UU.:** Hice que dicho sobre, con el franqueo correspondiente, fuera enviado por correo postal de los Estados Unidos en San Jose, California.
- POR FAX:** Hice que se enviara por fax a los abogados el 6 de octubre de 2025.
- POR SERVICIO PERSONAL:** Hice que dicho sobre fuera entregado en mano a los abogados el 6 de octubre de 2025.
- ESTADO:** Declaro bajo pena de perjurio, de acuerdo con las leyes del Estado de California, que lo anterior es verdadero y correcto.
- FEDERAL:** Declaro que estoy empleado en la oficina de un miembro del colegio de abogados de este Tribunal, bajo cuya dirección se ha prestado el servicio.
- POR CORREO CERTIFICADO:** Hice que dicho sobre, con el franqueo correspondiente, fuera enviado por correo postal de los Estados Unidos en San Jose, California.

Ejecutada el 6 de octubre de 2025 en San Jose, California por



Sejla Garbo

PRUEBA DE SERVICIO

Estado de California
Condado de Los Angeles

Certifico que estoy empleado en el condado de Los Angeles, estado de California. Soy mayor de 18 años y no soy parte en la presente acción; mi domicilio comercial es 1900 Avenue of the Stars, Suite 200, Los Angeles, California, 90067.

El 6 de octubre de 2025 remití el documento anterior, denominado **OPINIÓN CONSULTIVA**, a las partes interesadas en esta acción, de la siguiente manera:

CONSULTAR EL LISTADO DE SERVICIOS

- POR SERVICIO ELECTRÓNICO:** Hice que los documentos se enviaran a las oficinas de las direcciones a través del servicio electrónico File & ServeXpress, de acuerdo con los términos de la orden de gestión del caso/órdenes previas al juicio. Se informó que la transmisión se completó sin errores.
- POR CORREO ELECTRÓNICO O TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA:** Hice que se enviara una copia de los documentos desde krista@adrservices.com a las personas que figuran en la lista de direcciones de correo electrónico del Listado de servicios. No recibí, en un plazo razonable después de la transmisión, ningún mensaje electrónico ni otra indicación de que la transmisión no se hubiera realizado correctamente.
- POR CORREO POSTAL DE LOS EE. UU.:** Hice que dicho sobre, con el franqueo correspondiente, fuera enviado por correo postal de los Estados Unidos en Los Angeles, California.
- POR FAX:** Hice que se enviara por fax a los abogados el 6 de octubre de 2025.
- POR SERVICIO PERSONAL:** Hice que dicho sobre fuera entregado en mano a los abogados el 6 de octubre de 2025.
- ESTADO:** Declaro bajo pena de perjurio, de acuerdo con las leyes del Estado de California, que lo anterior es verdadero y correcto.
- FEDERAL:** Declaro que estoy empleado en la oficina de un miembro del colegio de abogados de este Tribunal, bajo cuya dirección se ha prestado el servicio.
- POR CORREO CERTIFICADO:** Hice que dicho sobre, con el franqueo correspondiente, fuera enviado por correo postal de los Estados Unidos en Los Angeles, California.

Ejecutada el 6 de octubre de 2025 en Los Angeles, California por

Krista Butenschoen

Krista Butenschoen

SOLICITUD DE CORREO CERTIFICADO

Nombre del caso:	Con respecto a: Audiencia sobre la destitución de la alguacila Christina Corpus Caso: n.º 25-4038-JCE
Destinatario:	Franco Muzzio, Esq. Jan Little, Esq. Brook Dooley, Esq. Elizabeth Heckmann, Esq. Yegina Whang, Esq. Neha Sabharwal, Esq. 633 Battery Street, San Francisco, California, 94111
COLOCAR ETIQUETA AQUÍ:	<u>9589 0710 5270 3095 5969 67</u>
Administrador de casos:	Sejla Garbo
Fecha:	6 de octubre de 2025

SOLICITUD DE CORREO CERTIFICADO

Nombre del caso:	Con respecto a: Audiencia sobre la destitución de la alguacila Christina Corpus Caso: n.º 25-4038-JCE
Destinatario:	Christopher Ulrich, Esq. Thomas Mazzucco, Esq. James Lassart, Esq. Matthew Frauenfeld, Esq. 550 California Street, 14th Floor, San Francisco, California, 94104
COLOCAR ETIQUETA AQUÍ:	<u>9589 0710 5270 3095 5969 74</u>
Administrador de casos:	Sejla Garbo
Fecha:	6 de octubre de 2025

SOLICITUD DE CORREO CERTIFICADO

Nombre del caso:	Con respecto a: Audiencia sobre la destitución de la alguacila Christina Corpus Caso: n.º 25-4038-JCE
Destinatario:	Thomas Perez, Esq. 1999 K Street, North West, Washington, District of Columbia, 20006-1101
COLOCAR ETIQUETA AQUÍ:	<u>9589 0710 5270 3095 5969 81</u>
Administrador de casos:	Sejla Garbo
Fecha:	6 de octubre de 2025



Listado de servicios

ASUNTO: CON RESPECTO A: AUDIENCIA SOBRE LA DESTITUCIÓN DE LA ALGUACILA CHRISTINA CORPUS

Caso de ADRS n.º 25-4038-JCE

ABOGADO

EN REPRESENTACIÓN DE

Franco Muzzio, Esq., Jan Little, Esq., Brook Dooley, Esq., Elizabeth Heckmann, Esq., Yegina Whang, Esq., Neha Sabharwal, Esq.
KEKER, VAN NEST & PETERS LLP
633 Battery Street
San Francisco, California 94111
fmuzzio@keker.com, jlittle@keker.com, bdooley@keker.com, eheckmann@keker.com,
ywhang@keker.com, nsabharwal@keker.com
(415) 391-5400, (415) 391-5400, (415) 391-5400, (415) 391-5400, (415) 962-8842, (415) 962-8887

En representación del demandante,
Condado de San Mateo

Christopher Ulrich, Esq., Thomas Mazzucco, Esq., James Lassart, Esq., Matthew Frauenfeld, Esq.
MURPHY, PEARSON, BRADLEY & FEENEY
550 California Street, 14th Floor
San Francisco, California 94104
culrich@mpbf.com, tmazzucco@mpbf.com, jlassart@mpbf.com, mfrauenfeld@mpbf.com
(415) 788-1900, (415) 788-1900, (415) 962-2857, (415) 788-1900

En representación de la recurrida,
Christina Corpus

Thomas Perez, Esq.
MAYER BROWN LLP
1999 K Street, North West
Washington, District of Columbia 20006-1101
tperez@mayerbrown.com
(202) 263-3064

En representación de la recurrida,
Christina Corpus